

**INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**
Coordinación Nacional de Monumentos Históricos
Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros

**“Antología de Documentos Internacionales Sobre
la Conservación y la Restauración del Patrimonio
Cultural”**

I n d i c e

	Págs.
INTRODUCCIÓN	2
Carta de Atenas. 1931	4
Carta de Venecia. 1964	8
Recomendación sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural. París, 1972	12
Recomendaciones de Nairobi, 1976	25
Carta sobre el turismo cultural Bruselas, Bélgica. 1976	39
Carta de los jardines históricos y paisajes, o carta de Florencia, 1982	43
Recomendación internacional para la conservación de las ciudades históricas Toledo-Washington, 1986-1987	48
Carta del restauro de 1932	52
Carta del restauro de 1972	56
Documento de Nara, 1994	76
Nota	80

Coordinación Nacional de Monumentos Históricos Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros

“Antología de Documentos Internacionales”

Introducción

Los documentos sobre la conservación del patrimonio cultural han tenido una lenta evolución durante el siglo XX; inicialmente fue la Sociedad de Naciones como organización internacional, la que organizó la carta de Atenas; documento que unificó los criterios hasta ese entonces dispersos.

Posterior a la segunda guerra mundial, se funda la ONU; Organización de Naciones Unidas, de donde depende la UNESCO; Organización Mundial para la Ciencia y la Cultura. La UNESCO funda el ICOMOS; Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, organismo tutelar para la salvaguardia y criterios de la restauración del patrimonio cultural. Si bien, en un principio la preocupación se centró en los monumentos considerados como piezas únicas, los documentos que vinieron después de la Carta de Venecia 1964, ampliaron la reflexión y las recomendaciones a toda la herencia cultural de la humanidad; monumentos, conjuntos urbanos y rurales, patrimonio natural, y objetos que sin importar su época, forman parte de las identidades de los pueblos.

Los documentos que se proponen para su comentario llevan un orden cronológico:

Estos se inician con la Carta de Atenas, que es el documento fundador a nivel internacional y que data de 1931. A partir de la carta de Venecia ha surgido todo un conjunto de documentos, pero muchos de ellos reafirman a sus antecesores, adaptándose la realidad social y económica del lugar donde se han elaborado.

Se sugiere el comentario de las Cartas de Restauración Italianas en relación con los otros documentos, por su aporte a la cultura de la conservación. La carta de 1932 es una Carta de Atenas con puntualizaciones, primer documento a nivel nacional basada sobre todo en los principios de restauración de Camillo Boitio; la Carta de 1972, ocho años después que la carta de Venecia, y 40 después que la de 1932, enmarca los principios de la llamada “restauración científica” y la experiencia del centro de restauración en Roma, cuyo director fue Cesare Barndi; en esta carta hay las instrucciones no sólo para los monumentos históricos, si no para la pintura, escultura, monumentos arqueológicos y centros históricos encuadrados en una metodología, que continúa siendo válida 30 años después. La carta de 1987, como lo dice en su introducción, intenta sustituir a la carta de 1972, al leerla se percibe un enriquecimiento sobre todo en lo que respecta a los inmuebles con valor arquitectónico, ya no se habla de monumento y aprovecha la experiencia de 20 años para poner al día y ordenar las intervenciones en los objetos de “arte y

cultura”, va de lo general a lo particular, ampliando el campo para la conservación del libro y del legado archivístico. En este documento colaboró un gran equipo de especialistas y recomendamos su comentario, al menos de las tres primeras partes.

Antecede a cada carta un breve comentario; el criterio para la selección de estos documentos ha sido técnico antes que teórico; y respecto a su traducción, en cada uno se cita la fuente.

Los documentos se han agrupado de la siguiente forma:

Relativas a los Monumentos:

1. Carta de Atenas, 1931.
2. Carta de Venecia, 1964.

Relativas al patrimonio cultural en su conjunto:

3. Recomendación sobre la protección a nivel nacional del patrimonio cultural y natural; París 1972.
4. Recomendación de Nairobi sobre la salvaguardia de los conjuntos históricos o tradicionales y su roll en la vida contemporánea; 1976.
5. Carta sobre el turismo cultural Bruselas, Bélgica 1976.
6. Carta de los jardines históricos y paisajes, o carta de Florencia 1982;
7. Recomendación internacional para la conservación de las ciudades históricas Toledo-Washington 1986-1987.

Cartas italianas:

8. Carta del restauro de 1932.
9. Carta italiana de la restauración 1972.
10. Carta de 1987 de la conservación y la restauración de los objetos de arte y de cultura.

Documento de Nara, Japón 1994, sobre la autenticidad en relación con la convención del patrimonio mundial.

Declaración de Oaxaca de 1993 (no se cuenta con el documento).

Declaración de San Antonio, ICOMOS 1996, sobre la autenticidad en el ámbito Latinoamericano (no se cuenta con el documento).

En México se han dado algunas reuniones del ICOMOS, de las que han surgido documentos como la Declaración de Tepoztlán, 1983; y la Carta de Veracruz, o Criterios para una política de actuación en los centros históricos de Iberoamérica 1992; los cuales no se incluyen ya que su trascendencia ha sido limitada.

Carta de Atenas. 1931

Es el primer documento internacional que marca recomendaciones y principios generales para la conservación de Monumentos Artísticos e Históricos, realizada por expertos en la materia, a través de la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual Dependiente de la Organización de Naciones.

Los principios para la conservación de monumentos que en ella se plantean continúan siendo vigentes y son base de todos los documentos posteriores que amplían el campo de recomendaciones.

Conferencia Internacional de Atenas.1931 ¹

Carta de Atenas

- I. La conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a todos los Estados defensores de la civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos; considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés para la salvaguardia de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas; hace votos para que las solicitudes a este efecto sean sometidas a la Comisión de la Cooperación Intelectual, después de encuestas hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de ser presentadas a la atención de cada Estado. Corresponderá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, después de las solicitudes hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de haber obtenido de sus organismos locales la información pertinente, dictaminar sobre la oportunidad de las medidas a tomar y sobre los procedimientos a seguir en cualquier caso particular.

- II. La conferencia escuchó la exposición de los principios generales y de las teorías concernientes a la protección de monumentos. Observa que, a pesar de la diversidad de casos especiales en los que se pueden adoptar soluciones específicas, predomina en los diferentes Estados representados, la tendencia

¹ OIMICI-SN. *Conferencia internacional de Atenas. 1931*, en: INAH. **Documentos**. Publicaciones Exconvento de Churubusco, México, 1978. s/n págs.

general a abandonar las restituciones integrales y a evitar sus riesgos mediante la institución de obras de mantenimiento regular y permanente, aptos para asegurar la conservación de los edificios.

En los casos en que la restauración aparezca indispensable después de degradaciones o destrucciones, recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar el estilo de ninguna época.

La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que les aseguren la continuidad vital, siempre y cuando el destino moderno sea tal que respete el carácter histórico y artístico.

- III. La Conferencia escuchó la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger a los monumentos de interés histórico, artístico o científico, y aprobó unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés privado.

La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general.

La Conferencia desea que en cada Estado la autoridad pública sea investida del poder para tomar medidas de conservación en casos de urgencia. Desea, en fin, que la Oficina Internacional de Museos Públicos ponga al día una lista comparativa de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados sobre este tema.

- IV. La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las diferentes comunicaciones se inspiran en una tendencia común, a saber: cuando se trata de ruinas, se impone una escrupulosa labor de conservación y, cuando las condiciones lo permitan, es recomendable volver a su puesto aquellos elementos originales encontrados (anastilosis); y los materiales nuevos necesarios para este fin deberán siempre ser reconocibles. En cambio, cuando la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación, fuese reconocida como imposible, será aconsejable, más bien que destinarlas a la destrucción, enterrarlas nuevamente —después, naturalmente, de haber hecho levantamientos precisos.

Es evidente que la técnica de excavación y de conservación de restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto. En cuanto a los otros monumentos, los expertos, reconociendo que cada caso se presenta con características especiales, se han encontrado de acuerdo en aconsejar que antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración se haga

una escrupulosa investigación acerca de la enfermedad a la cual se va a poner remedio.

- V. Los expertos escucharon varias comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos; y han aprobado el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, muy especialmente del concreto armado.

Expresan la opinión de que normalmente estos medios de refuerzo deben estar disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio a restaurar; y recomiendan el empleo de dichos medios, especialmente en los casos en que ellos permiten conservar los elementos *in situ*, evitando los riesgos de la destrucción y de la reconstrucción.

- VI. La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna los monumentos del mundo entero se encuentran más amenazados de los agentes externos; y si bien no pueden formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los distintos casos, recomienda:

1. La colaboración en cada país, de los conservadores de monumentos y de los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas, químicas y naturales para lograr resultados seguros de cada vez mayor aplicación;
2. La difusión, por parte de la Oficina Internacional de Museos, de estos resultados, mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los varios países y mediante publicaciones regulares.

La Conferencia considera, acerca del resguardo de la conservación de la escultura monumental, que el traslado de esas obras fuera del contexto para el cual fueron creadas deba considerarse, como principio, inoportuno. Recomienda, a modo de precaución, la conservación de los modelos originales cuando todavía existen y la ejecución de copias cuando estén faltando.

- VII. La Conferencia recomienda respetar, al construir edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la cercanía de monumentos antiguos, donde el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igualmente se deben respetar algunas perspectivas particularmente pintorescas. Objeto de estudio pueden ser también las plantas y las ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el carácter antiguo.

La Conferencia recomienda sobre todo la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa e intrusiva, en la cercanía de los monumentos artísticos e históricos.

VIII. La Conferencia emite el voto:

- 1) Que todos los Estados, o bien las instituciones creadas en ellos y reconocidas como competentes para tal fin, publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado por fotografías y notas.
- 2) Que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos históricos.
- 3) Que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los monumentos históricos.
- 4) Que la misma Oficina estudie la mejor difusión y el mejor uso de las indicaciones y de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así recabados.

IX. Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado en el curso de sus trabajos y de las giras de estudio realizadas, algunas de las principales excavaciones y algunos de los monumentos antiguos de Grecia, rinden homenaje unánime al gobierno griego, que desde hace muchos años, además de asegurar por su parte la realización de trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arqueólogos y de los especialistas de todos los países. En eso han visto, los miembros de la Conferencia, un ejemplo que no puede más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, de los cuales ha aparecido tan viva la necesidad en el curso de los trabajos.

X. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiada de las instituciones públicas, emite el voto que los educadores pongan empeño en habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de cualquier acto que pueda estropear los monumentos, y los induzcan al entendimiento del significado y, en general, a interesarse en la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

Carta de Venecia. 1964

Entre la Carta de Atenas y la Carta de Venecia transcurrieron 33 años, ocurrió la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de reconstruir a un ritmo acelerado el parque inmobiliario de la ciudad europea, lo que originó que la conciencia de la conservación del patrimonio creciera frente a las doctrinas del CIAM, base de la arquitectura contemporánea. La Carta de Venecia es una continuidad de los principios enunciados en la Carta de Atenas, define en su primer artículo la noción de monumento, plantea la restauración como un trabajo interdisciplinario y el valor de autenticidad como elemento fundamental en la restauración y enuncia la preocupación por los conjuntos monumentales. Podemos decir que la Carta de Venecia es el primer documento a escala verdaderamente internacional y de sus postulados, nadie puede negar su vigencia.

Carta Internacional Sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos y de los Sitios ²

Portadoras de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de cada pueblo son actualmente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, las considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación. Ella aspira a transmitir las con toda la riqueza de su autenticidad.

Así pues, es esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos, sean elaborados en común y formulados en un plano internacional aunque se deje siempre a cada nación el cuidado de asegurar su aplicación dentro del cuadro de su propia cultura y de sus tradiciones.

Al dar una expresión inicial a estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 ha contribuido al desarrollo de un vasto movimiento internacional, que se ha traducido principalmente en varios documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO, y en la creación a través de esta última, del Centro internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales. La sensibilidad y el espíritu crítico se han dirigido hacia problemas siempre más complejos y más ricos en matices y parece llegado ahora el momento de volver a examinar los principios de la Carta a fin de profundizarlos y dotarlos de mayor alcance, en un nuevo documento.

² UNESCO. *Carta internacional sobre la conservación y la restauración de los monumentos y de los sitios* 1964, en: INAH. **Documentos**. Publicaciones Exconvento de Churubusco, México, 1978. s/n págs.

En consecuencia el II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, reunido en Venecia del 25 al 31 de Mayo de 1964, ha aprobado el texto siguiente:

Definiciones

Art. 1. La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras maestras que han adquirido con el tiempo un significado cultural.

Art. 2. La conservación y la restauración de los monumentos constituyen una disciplina que reclama la colaboración con todas las ciencias y con todas las técnicas que pueden contribuir al estudio y a la protección del patrimonio monumental.

Meta

Art. 3. La conservación y la restauración de los monumentos tiene como fin salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

Conservación

Art. 4. La conservación de los monumentos impone en primer lugar un cuidado permanente de los mismos.

Art. 5. La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de éstos a una función útil a la sociedad; esta dedicación es pues deseable pero no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios. Dentro de estos límites se deben concebir y autorizar todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres.

Art. 6. La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Cuando el esquema tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudieran alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse.

Art. 7. El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo o parte de

un monumento no puede ser pues tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Art. 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación.

Restauración

Art. 9. La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Se detiene en el momento en que comienza la hipótesis; más allá todo complemento reconocido como indispensable, se destacará de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por uno (*sic*) estudio arqueológico e histórico del monumento.

Art. 10. Cuando las técnicas tradicionales se revelan inadecuadas, la consolidación de un monumento puede asegurarse apelando a otras técnicas más modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada científicamente y garantizada por la experiencia.

Art. 11. Las aportaciones de todas las épocas patentes en la edificación de un monumento, deben ser respetadas, dado que la unidad de estilo no es el fin que se pretende alcanzar en el curso de una restauración.

Cuando un edificio ofrezca varias etapas de construcción superpuestas, la supresión de una de estas etapas subyacentes, no se justifica sino excepcionalmente y a condición de que los elementos eliminados ofrezcan poco interés, que la composición más moderna constituya un testimonio de gran valor histórico, arqueológico o estético, y que se considere suficiente su estado de conservación. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión sobre las eliminaciones que se llevarán a cabo, no pueden depender tan sólo del autor del proyecto.

Art. 12. Los elementos destinados a remplazar las partes que falten deben integrarse armónicamente en el conjunto, pero distinguiéndose a su vez de las partes originales a fin de que la restauración no falsifique el documento de arte y de historia.

Art. 13. Los agregados no pueden ser tolerados si no respetan todas las partes interesantes del edificio, su esquema tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

Sitios monumentales

Art. 14. Los sitios monumentales deben ser objeto de cuidados especiales a fin de salvaguardar su integridad y asegurar su saneamiento, su arreglo y su valorización. Los trabajos de restauración y conservación que en ellos se efectúen deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

Excavaciones

Art. 15. Los trabajos de excavaciones deben efectuarse conforme a unas normas científicas y a la “Recomendación definidora de los principios internacionales que deben ser aplicados en materia de excavaciones arqueológicas”, adoptadas por la UNESCO en 1956.

El arreglo de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deberán ser asegurados. Además todas las iniciativas deberán tomarse con el fin de facilitar la comprensión del monumento puesto al día, sin desnaturalizar nunca su significado.

Todo trabajo de reconstrucción deberá excluirse a priori; tan solo la “anastylosis” o recomposición de las partes existentes pero desmembradas, puede tenerse en cuenta. Los elementos de integración se reconocerán siempre y representarán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación de un monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

Publicaciones

Art. 16. Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación estarán siempre acompañados por una documentación precisa constituida por informes analíticos y críticas ilustradas con dibujos y fotografías. Todas las fases de los trabajos de reparación, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos deberán ser consignados. Esta documentación se depositará en los archivos de un organismo público y estará a disposición de los investigadores; se recomienda igualmente su publicación.

Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural. París, 1972

Adoptada en su 17ª Reunión celebrada en París el 17 de octubre de 1972; estas recomendaciones tienen la finalidad de que cada estado miembro adopte, dentro de los marcos jurídicos, económicos y sociales, la conservación del patrimonio cultural y natural bajo criterios de base.

Esta recomendación fue adoptada el mismo año y mes que la Convención del Patrimonio Mundial, en ella se señala la necesidad de mantener un equilibrio entre conservación, planificación y desarrollo. Este extenso documento mantiene su vigencia sobre todo en las medidas de protección.

Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural ³

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la 17ª reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972,

Considerando que, en una sociedad cuyas condiciones de vida se transforman con acelerada rapidez, es fundamental para el equilibrio y el desenvolvimiento pleno del hombre conservarle un marco de vida a su medida en el que se mantenga en contacto con la naturaleza y con los testimonios de civilización que dejaron las generaciones anteriores y que, para ello, es conveniente dar a los bienes del patrimonio cultural y natural una función activa en la vida de la colectividad integrando en una política general, lo realizado en nuestro tiempo, los valores del pasado y la belleza de la naturaleza,

Considerando que esa integración en la vida social y económica ha de ser uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación nacional en todos sus grados,

Considerando que el patrimonio cultural y natural, que constituye un elemento esencial del patrimonio de la humanidad y una fuente de riqueza y de desarrollo armónico para la civilización presente y futura, está amenazado por peligros

³ UNESCO. *Recomendación sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural aprobada por la Conferencia General en su decimoséptima reunión, París, 16 de noviembre de 1972*, en: INAH. **Documentos**. Publicaciones Exconvento de Churubusco, México, 1978. s/n págs.

particularmente graves, nacidos de nuevos fenómenos inherentes a nuestra época,

Considerando que cada uno de los bienes del patrimonio cultural o natural es único y que la desaparición de uno de ellos constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de ese patrimonio,

Considerando que todos los países en cuyo territorio estén situados bienes del patrimonio cultural y natural tienen la obligación de proteger esa parte del patrimonio de la humanidad y velar por que se transmita a las generaciones futuras,

Considerando que el estudio, el conocimiento y la protección del patrimonio cultural y natural en los diferentes países del mundo favorecen la comprensión mutua entre los pueblos,

Considerando que el patrimonio cultural y natural constituye un todo armónico cuyos elementos son indisociables,

Considerando que una política pensada y formulada en común para la protección del patrimonio cultural y natural es capaz de crear una interacción permanente entre los Estados Miembros y de producir un efecto decisivo en las actividades emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en esta esfera,

Observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para la protección del patrimonio cultural y natural, como: la Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas (1956), la recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes (1962) y la Recomendación relativa a la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro (1968),

Deseando completar y extender el alcance de las normas y principios formulados en esas recomendaciones,

Habiéndole sido presentadas propuestas referentes a la protección del patrimonio cultural y natural cuestión que constituye el punto 23 del orden del día de la reunión,

Habiendo decidido, en la 16ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una reglamentación internacional por medio de una recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba en el día de hoy, dieciséis de noviembre de 1972, la presente Recomendación.

I. Definiciones del patrimonio cultural y natural

1. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio cultural":
 - los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico;
 - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
 - los lugares: zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico.
2. A los efectos de la presente Recomendación se considerará "patrimonio natural":
 - los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico;
 - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación;
 - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza.

II. Política nacional

3. Cada Estado formulará, desarrollará y aplicará en la medida de lo posible y de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación, una política nacional cuyo principal objetivo consista en coordinar y utilizar todas las posibilidades científicas, técnicas, culturales y de otra índole para lograr una protección, una conservación y una revalorización eficaces de su patrimonio cultural y natural.

III. Principios generales

4. El patrimonio cultural y natural es una riqueza cuya protección, conservación y revalorización imponen a los Estados, en cuyo territorio está situado, obligaciones no sólo respecto de sus nacionales, sino también respecto de la comunidad internacional entera: los Estados Miembros tomarán las disposiciones necesarias para hacer frente a esas obligaciones.
5. El patrimonio cultural y natural se ha de considerar en su conjunto como un todo homogéneo que comprenda no sólo las obras que representan un valor de gran importancia, sino además los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista de la cultura o de la naturaleza.
6. Ninguna de esas obras ni elementos será disociado, en general, del medio que los rodee.
7. Como la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural, tienen como finalidad el desenvolvimiento completo del hombre, los Estados Miembros darán, en la medida de lo posible, una orientación a su acción en esta esfera, con objeto de que el patrimonio cultural y natural deje de ser un freno para el desarrollo nacional y sea un factor determinante de ese desarrollo.
8. La protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural se ha de considerar como uno de los aspectos fundamentales del acondicionamiento del territorio y de la planificación, en la esfera nacional, regional o local.
9. Se desarrollará una política activa de conservación del patrimonio cultural y natural, en la vida colectiva. Los Estados Miembros habrán de emprender una acción concertada de todos los servicios públicos y privados interesados con objeto de formular esa política y de aplicarla. Las medidas de carácter preventivo y correctivo referentes al patrimonio cultural y natural se habrán de completar con otras que tiendan a dar a cada uno de los bienes de ese patrimonio una función que lo integre en la vida social, económica, científica y cultural, presente y futura del país, función compatible con el carácter cultural y natural del bien considerado. La acción emprendida para proteger el patrimonio cultural y natural habrá de poder aprovechar los progresos científicos y técnicos de todas las disciplinas relacionadas con la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural.
10. Convendrá destinar dentro de lo posible, recursos económicos cada vez más importantes a la participación de los poderes públicos en la protección y la revalorización del patrimonio cultural y natural.

11. Convendrá asociar directamente a las poblaciones locales a las medidas de protección y de conservación que se hayan de tomar y se recurrirá a ellas para obtener sugerencias y ayuda sobre todo en lo que se refiere al respeto y vigilancia del patrimonio cultural y natural. Se podrá también estudiar la posibilidad de una contribución económica del sector privado.

IV. Organización de los servicios

12. Aunque la diversidad no permita que todos los Estados Miembros adopten una organización uniforme, convendrá de todos modos fijar unos criterios comunes.

Servicios públicos especializados

13. Los Estados Miembros instituirán en su territorio, teniendo en cuenta las condiciones más adecuadas a cada país y en la medida en que no existan aún, uno o varios servicios públicos especializados encargados de desempeñar de manera eficaz las funciones que se enumeran a continuación:
 - a) elaborar y poner en práctica medidas de todas clases que tengan por objeto la protección, la conservación y la revalorización del patrimonio cultural o natural, y su integración activa en la vida de la colectividad, y antes que todo elaborar un inventario de protección de ese patrimonio y establecer los servicios de documentación adecuados;
 - b) formar y reclutar el personal científico, técnico y administrativo encargado de elaborar los programas de identificación, de protección, conservación y de integración y de dirigir su ejecución;
 - c) organizar una estrecha cooperación entre las diversas disciplinas en los establecimientos encargados de estudiar los problemas de conservación técnica del patrimonio cultural y natural,
 - d) crear u organizar laboratorios y estudiar sobre el terreno todos los problemas científicos que plantea la conservación del patrimonio cultural y natural;
 - e) velar porque los propietarios o los derechohabientes efectúen las restauraciones necesarias y se encarguen de la conservación de los inmuebles en las mejores condiciones artísticas y técnicas.

Organos consultivos

14. Los servicios especializados colaborarán con los organismos consultivos de expertos encargados de asesorar sobre la elaboración de las medidas relativas al patrimonio cultural y natural. En esos organismos consultivos figurarán sobre todo expertos, representantes de las grandes asociaciones de defensa del patrimonio cultural y natural, y representantes de las administraciones interesadas.

Cooperación entre los organismos

15. Los servicios especializados en la protección y revalorización del patrimonio cultural y natural, habrán de llevar a cabo su labor en enlace y en un pie de igualdad con los demás servicios públicos, principalmente los encargados del acondicionamiento del territorio, de las grandes obras públicas, del medio y de la planificación económica y social. Los programas de desarrollo turístico relacionados con el patrimonio cultural y natural no causarán perjuicio al carácter ni a la importancia de esos bienes. Se tomarán además disposiciones para establecer un enlace adecuado entre las autoridades interesadas.
16. Se organizará una colaboración permanente, en todos los grados, entre los servicios especializados que se ocupan de proyectos importantes y se crearán para ello organismos de coordinación para que las decisiones concertadas que se hayan de tomar tengan en cuenta los diversos intereses que están en juego. Se tomarán desde un principio disposiciones para establecer conjuntamente el procedimiento que permita resolver los conflictos.

Competencia de los organismos centrales, federales, regionales o locales

17. Teniendo en cuenta que los problemas de protección, de conservación y de revalorización del patrimonio cultural y natural son delicados, que implican conocimientos especiales, opciones a veces difíciles y que no existe en este campo un número suficiente de personal especializado, la distribución de las funciones entre las autoridades centrales o federales y las autoridades regionales o locales se habrá de efectuar según un equilibrio razonable y adaptado a la situación de cada Estado, en todo lo que respecta a la elaboración y la aplicación de todas las medidas de protección.

V. Medidas de protección

18. Los Estados Miembros tomarán en lo posible las medidas científicas, técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para lograr la protección del patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Estas medidas se determinarán de conformidad con la legislación y la organización del Estado.

Medidas científicas y técnicas

19. Los Estados Miembros deberán conservar con cuidado y regularidad su patrimonio cultural y natural para no tener que recurrir a operaciones costosas impuestas por su deterioro; ordenarán para ello una vigilancia normal de los bienes de ese patrimonio efectuada mediante inspecciones periódicas. Establecerán además un programa minuciosamente planificado de

conservación y de valorización que englobará progresivamente la totalidad del patrimonio cultural y natural, en función de las posibilidades científicas, técnicas y financieras de que dispongan.

- 20.** Según su importancia los trabajos indispensables estarán precedidos de estudios completos. Estos estudios se realizarán en cooperación con o por todos los especialistas interesados.
- 21.** Los Estados Miembros buscarán métodos eficaces para reforzar la protección de los bienes del patrimonio cultural y natural amenazados por peligros de gravedad excepcional. Esos métodos tendrán en cuenta la interdependencia de los problemas científicos, técnicos y artísticos que se planteen para poder determinar las medidas que se hayan de tomar.
- 22.** Además, esos bienes del patrimonio cultural y natural serán devueltos a la función que antes tenían o destinados a una función más apropiada, siempre que no disminuya su valor cultural.
- 23.** Los trabajos que se efectúen en el patrimonio cultural habrán de tener por objeto conservar su aspecto tradicional, evitarle toda nueva construcción o todo acondicionamiento que pueda alterar las relaciones de volumen o de color que tengan con el medio que les rodee.
- 24.** Los vínculos que el tiempo y los hombres han establecido entre un monumento y su vecindad son de importancia capital, y en ningún caso han de ser alterados ni destruidos. En general, no se autorizará el aislamiento de un monumento mediante la supresión de lo que lo rodea, del mismo modo su traslado no se ha considerado más que como solución excepcional justificada por motivos imperiosos.
- 25.** Los Estados Miembros tomarán medidas para proteger su patrimonio cultural y natural contra las repercusiones desfavorables que pueda provocar el desenvolvimiento tecnológico de nuestra civilización. Esas medidas tendrán por objeto luchar contra las sacudidas y las vibraciones producidas por las máquinas y los medios de transporte. Llevarán además consigo disposiciones contra la contaminación del medio y contra los desastres y calamidades naturales junto con disposiciones encaminadas a reparar los daños que haya sufrido el patrimonio cultural y natural.
- 26.** Como la rehabilitación de los conjuntos no obedece siempre a normas idénticas, los Estados Miembros deberán prever, en los casos apropiados, una encuesta de ciencias sociales con objeto de determinar con precisión las necesidades socioculturales del medio en que se encuentra el conjunto de que se trate. Toda operación de rehabilitación habrá de tener especialmente por objeto que el hombre pueda trabajar y desarrollarse plenamente en ese conjunto.

- 27.** Los Estados Miembros efectuarán estudios e investigaciones sobre la geología y la ecología de los diversos bienes del Patrimonio natural, con los parques naturales, las reservas de fauna y de flora, los refugios, las zonas de recreo y otras reservas análogas, con objeto de comprender su valor científico, de determinar las consecuencias de la admisión del público y de vigilar las repercusiones que ello entrañe y para evitar que ese patrimonio sufra graves daños y tener asegurada una base suficiente para la conservación de la fauna y de la flora.
- 28.** Los Estados Miembros seguirán los progresos de los transportes, de las comunicaciones, de las técnicas audiovisuales, del tratamiento automático, la información y otras técnicas apropiadas, así como las tendencias de la vida cultural y de la vida recreativa, para poder poner los mejores medios y servicios a disposición del estudio de la investigación científica y del público, según la vocación de cada zona, y sin deteriorar los recursos naturales.

Medidas administrativas

- 29.** Cada Estado Miembro constituirá, lo antes posible, un inventario de la protección de su patrimonio cultural y natural incluidos los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter.
- 30.** Los resultados de la labor de inventariar el patrimonio cultural y natural se reunirán en forma adecuada y serán puestos al día periódicamente.
- 31.** Para lograr la integración activa del patrimonio cultural y natural en todos los niveles de la planificación, los Estados Miembros prepararán mapas y una documentación lo más completa posible que mencione los bienes culturales y naturales de que se trate.
- 32.** Los Estados Miembros se preocuparán por atribuir una función adecuada a los conjuntos históricos que hayan perdido su destino original.
- 33.** Se establecerá un plan para proteger, conservar y revalorizar y rehabilitar los conjuntos históricos y artísticos. Comprenderá perímetros de protección, fijarán las condiciones de utilización del suelo y mencionará los inmuebles que se hayan de conservar y las condiciones de esta conservación. Este plan se integrará en la política general de urbanismo y de acondicionamiento del territorio relativa a las zonas de que se trate.
- 34.** Los planes de rehabilitación determinarán el destino que se haya de dar a los edificios históricos y las relaciones entre el sector de rehabilitación y la contextura urbana que lo rodee. Cuando se establezca un sector de rehabilitación se consultará con las autoridades locales y con los representantes de los habitantes.

- 35.** Todos los trabajos que puedan producir el efecto de modificar el estado de los edificios comprendidos en un sector protegido no se someterán a la autorización de los servicios responsables del acondicionamiento del territorio sin un dictamen favorable de los servicios encargados de la protección del patrimonio cultural y natural.
- 36.** En la medida en que no modifiquen las disposiciones características de las viviendas antiguas, se autorizarán las transformaciones interiores destinadas a dotar a los edificios de las comodidades necesarias para el bienestar de las personas que los ocupen.
- 37.** Los Estados Miembros prepararán planes a corto y a largo plazo, basados en los inventarios de su patrimonio natural y destinados a poder disponer de una red que responda a las necesidades de su país.
- 38.** Los Estados Miembros crearán un servicio consultivo encargado de orientar a las organizaciones no gubernamentales y a los propietarios de bienes raíces sobre las políticas de conservación nacional compatibles con una utilización productiva de la tierra.
- 39.** Los Estados Miembros elaborarán políticas y programas destinados a la restauración de las zonas naturales deterioradas por la industria o por otras acciones humanas.

Medidas de carácter jurídico

- 40.** A causa del interés que presentará el patrimonio cultural y natural será protegido en sus elementos individuales o en su totalidad, mediante disposiciones legislativas o reglamentarias, según las normas y los procedimientos jurídicos de cada país.
- 41.** Las medidas de protección se ampliarán, si es necesario, con nuevas disposiciones destinadas a intensificar la conservación del patrimonio cultural o natural, y a facilitar la revalorización de sus elementos constitutivos. Para ello se impondrá la observancia de las medidas de protección a los propietarios privados y a las colectividades públicas que sean propietarias de elementos del patrimonio cultural o natural.
- 42.** Un edificio situado en el interior o en las cercanías de un bien protegido, no podrá ser objeto de ninguna nueva construcción, de ninguna demolición, tala de árboles, transformación ni modificación que pueda alterar su aspecto, sin autorización de los servicios especializados.
- 43.** Los textos legislativos relativos a la implantación de industrias o a obras públicas y privadas han de tener en cuenta la legislación existente en materia de conservación. Las autoridades responsables de la protección del patrimonio cultural y natural podrán intervenir para acelerar la ejecución de

los trabajos de conservación necesarios; ayudando al propietario por medio de intervenciones financieras o sustituyéndole y ejecutando las obras por propia iniciativa sin perjuicio de pedir el reembolso a la parte a la que habría normalmente incumbido.

44. Cuando la conservación del patrimonio lo exija las autoridades competentes tendrán el derecho de expropiar un edificio o un lugar protegido en las condiciones establecidas por la legislación interna.
45. Los Estados Miembros reglamentarán la fijación de carteles, la publicidad, luminosa o no, los rótulos comerciales, el "camping", la colocación de soportes, de cables eléctricos o telefónicos, la instalación de antenas de televisión, la circulación y aparcamiento de toda clase de vehículos, la colocación de placas indicadoras, la instalación de mobiliario urbano, etc., y, en general de cualquier equipo y de cualquier ocupación del patrimonio cultural o natural.
46. Los efectos de las medidas de protección de los elementos del patrimonio cultural y natural seguirán a esos elementos sean cuales fueren sus poseedores sucesivos. El vendedor de un edificio o de un lugar natural protegido informará al comprador de la existencia de la protección.
47. De conformidad con las disposiciones legales y constitucionales de cada Estado, se impondrán penas o sanciones administrativas a todo el que intencionalmente destruya, mutile o deteriore un monumento, un conjunto, un lugar protegido o dotado de interés arqueológico, histórico o artístico. Esas medidas podrán ir acompañadas de la incautación de todo el material que se utilice para excavaciones ilícitas.
48. Se impondrán penas o sanciones administrativas a los autores de cualquier otra infracción de las normas de protección o de revalorización de un bien protegido del patrimonio cultural o natural; se impondrán también sanciones para que se devuelvan las cosas a su primitivo estado, siguiendo normas científicas y técnicas.

Medidas financieras

49. Las autoridades centrales y locales consignarán en sus presupuestos hasta donde sea posible, un determinado porcentaje de créditos proporcional a la importancia de los bienes protegidos que formen parte de su patrimonio cultural y natural con el objeto de atender a la protección, a la conservación y a la revalorización de aquellos de esos bienes de los que sean propietarios y de participar financieramente en los trabajos efectuados en esos bienes por sus propietarios públicos o privados.

50. Los gastos resultantes de la protección, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de propiedad privada correrán en lo posible a cargo de sus propietarios.
51. Se podrán conceder regímenes fiscales privilegiados, y donativos o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados siempre que procedan a ejecutar los trabajos de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación de sus bienes inmuebles, a reserva de que los trabajos que se hayan de efectuar respondan a las normas establecidas en la materia.
52. Se considerará la posibilidad de indemnizar, en caso necesario, a los propietarios de lugares naturales protegidos por los daños que hayan sufrido como consecuencia de la ejecución de un programa más de protección.
53. Las ventajas financieras concedidas a los propietarios privados estarán eventualmente subordinadas al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público: acceso a los parques, jardines y lugares; visita total o parcial de los lugares naturales; derecho de fotografiar, etc.
54. En los presupuestos de las corporaciones públicas figurarán partidas especiales para proteger el patrimonio cultural y natural en peligro a causa de grandes obras públicas o privadas.
55. Para aumentar los recursos financieros disponibles, los Estados Miembros podrán establecer una o varias "Cajas del patrimonio cultural y natural", establecimientos públicos financieros dotados de personalidad jurídica que podrán recibir donaciones de particulares, sobre todo, de empresas industriales y comerciales.
56. Se podrán conceder también regímenes fiscales privilegiados a las personas que hagan donaciones o liberalidades (*sic*) para adquirir, restaurar o conservar elementos específicos del patrimonio cultural y natural.
57. Los Estados Miembros podrán tomar disposiciones especiales; sobre todo en forma de préstamos, para la renovación y la restauración, lo mismo que las medidas reglamentarias indispensables para evitar el alza especulativa del precio de los terrenos en las zonas consideradas.
58. Para evitar movimientos de población, en perjuicio de los habitantes menos favorecidos, en los edificios o en los conjuntos rehabilitados, se podrán conceder subvenciones que compensen el aumento de los alquileres con objeto de que los habitantes de los edificios sometidos a la rehabilitación puedan conservar su vivienda. Esas subvenciones serán temporales y estarán fijadas teniendo en cuenta los ingresos de los interesados y con el objeto de que puedan hacer frente a las cargas inherentes a las obras ejecutadas.

59. Los Estados Miembros podrán facilitar el financiamiento de las obras, sea cual fuere su naturaleza, ejecutadas en beneficio del patrimonio cultural y natural, creando una "Caja de Préstamos" sostenida por instituciones públicas y por establecimientos de crédito privados, encargados de facilitar a los propietarios préstamos a interés reducido y reembolsables a largo plazo.

VI. Acción educativa y cultural

60. Se darán cursos ordinarios, y conferencias, y se organizarán cursillos y seminarios, etc. sobre historia del arte, arquitectura, el medio y el urbanismo, en las universidades, y en los establecimientos de enseñanza de todos los grados, incluso en los que se dedican a la educación permanente.
61. Los Estados Miembros emprenderán una acción educativa para despertar el interés del público y aumentar su respeto por el patrimonio cultural y natural. Se informará constantemente al público sobre las realidades de la protección del patrimonio cultural y natural y de inculcarle el aprecio y el respeto de los valores que lleva consigo. Para ello convendrá recurrir, según las necesidades a todos los medios de información.
62. Sin dejar de tener en consideración el gran valor económico y social del patrimonio cultural y natural, se tomarán medidas para promover y realzar el alto valor cultural y educativo de este patrimonio, que constituye la motivación fundamental de su protección, de su conservación y de su revalorización.
63. Toda intervención a favor de los bienes del patrimonio cultural y natural habrá de tener en cuenta el valor cultural y educativo inherente a su condición de testigos de un medio, de una arquitectura y de un urbanismo digno del hombre y a su escala.
64. Se crearán organizaciones voluntarias destinadas a estimular a las autoridades nacionales y locales para que ejerzan plenamente sus facultades en materia de protección, a prestarles apoyo y, cuando sea necesario, a procurarles fondos. Esos organismos mantendrán relaciones con las sociedades históricas locales, las sociedades de protección de la belleza del paisaje, los comités de iniciativa, los organismos que se ocupan del turismo, etc., podrán organizar también para sus miembros visitas y excursiones comentadas a los bienes culturales y naturales.
65. Se podrán organizar centros de iniciativas, museos y exposiciones para explicar los trabajos emprendidos en los bienes culturales y naturales rehabilitados.

VII. Cooperación internacional

66. Los Estados Miembros cooperarán en el esfuerzo de proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, recurriendo, cuando sea conveniente, a la ayuda de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. Esta cooperación, multilateral o bilateral, se coordinará razonablemente y se concretaría en medidas como las siguientes:

- a) intercambios de información y de publicaciones científicas y técnicas;
- b) organización de seminarios y grupos de trabajo sobre asuntos determinados;
- c) concesión de becas de estudio y de viaje, y envío de personal científico, técnico y administrativo, y de material;
- d) concesión de facilidades para la formación científica y técnica en el extranjero, mediante la admisión de jóvenes investigadores y técnicos, en los trabajos de arquitectura, en las excavaciones arqueológicas y en las zonas naturales que se trate de conservar;
- e) coordinación, en un grupo de Estados Miembros, de grandes proyectos de conservación, de excavaciones, de restauración y de rehabilitación para difundir los resultados de la experiencia adquirida.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión, celebrada en París y terminada el día veintiuno de noviembre de 1972.

Recomendaciones de Nairobi, 1976

Elaborada con gran agudeza, sus 55 artículos son una rigurosa metodología para la conservación, restauración y rehabilitación de todo conjunto con valor histórico, ya sea monumental, urbano o rural. La recomendación de Nairobi trata la conservación del patrimonio edificado considerando todos los valores del conjunto, es el documento que como consecuencia de las declaraciones de Amsterdam para el ámbito europeo y posterior a la declaración de Praga y Bratislava, se elaboró en Nairobi a nivel mundial. Su vigencia es indiscutible y su lectura completa es obligada.

Recomendación Relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea ⁴

Sesión XIX. Nairobi, 1976

Considerando que los conjuntos históricos (o tradicionales) forman parte del medio cotidiano de los seres humanos, que les aseguran la presencia viva del pasado que los ha conformado y que garantizan al marco de vida la diversidad requerida para responder a la de la sociedad y que por este hecho adquieren un valor y una dimensión humana adicional.

Considerando que los conjuntos históricos (o tradicionales) constituyen a través del tiempo los testimonios más tangibles de la riqueza y de la diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad y que por este motivo su salvaguardia y su integración en la vida de la sociedad contemporánea es un elemento fundamental de la planificación urbana y de la ordenación del territorio.

Considerando que ante los peligros de uniformación y despersonalización que frecuentemente se manifiestan en nuestra época, estos testimonios vivos de las épocas anteriores adquieren una importancia vital para cada ser humano y para los pueblos que encuentran en ellos la expresión de su cultura y al mismo tiempo uno de los fundamentos de su identidad.

Considerando que en todas partes del mundo, con el pretexto de expansión o de modernismo, destrucciones ignorantes de lo que destruyen y reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas, ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico.

⁴ UNESCO. *Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, Sesión XIX Nairobi, 1976*, en: DIAZ BERRIO Fernández, Salvador. **Protección del patrimonio cultural urbano**. Colección Fuentes INAH. México, 1986, pp. 137-147.

Considerando que los conjuntos históricos (o tradicionales) constituyen un patrimonio inmobiliario cuya destrucción provoca a menudo perturbaciones sociales, aun cuando no llegue a causar pérdidas económicas.

Considerando que esta situación compromete la responsabilidad de cada ciudadano e impone a los poderes públicos obligaciones que sólo ellos pueden asumir.

Considerando que ante estos peligros de deterioro e incluso de desaparición total, todos los estados deben intervenir para salvar estos valores irremplazables adoptando urgentemente una política global y activa de protección y reanimación de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su marco natural, dentro de los planes de la planificación nacional, regional o local.

Comprobando que en muchos países falta una legislación suficientemente eficaz y flexible sobre del Patrimonio Arquitectónico y sus relaciones con la ordenación del territorio.

Observando que la Conferencia General ha aprobado ya instrumentos internacionales para proteger el Patrimonio Cultural y Natural, como la recomendación que define los Principios Internacionales para aplicarse en materia de Excavaciones Arqueológicas (1956), la Recomendación sobre la salvaguardia de la Belleza y el Carácter de los Países y los Sitios (1962), la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales amenazados que la ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en peligro (1968) y la Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural (1972).

Deseando completar y entender el alcance de las normas y los principios formulados en esos instrumentos internacionales.

Habiendo decidido en su 18a. reunión que este asunto sería objeto de una Recomendación a los Estados Miembros.

Aprueba, el 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas en forma de ley nacional o en otras formas, encaminadas a dar curso, en los territorios bajo su jurisdicción, a los principios y normas formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda que los Estados Miembros pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades nacionales, regionales y locales, así como de las instituciones, servicios u organismos y asociaciones interesados en la salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio.

La Conferencia General recomienda que los Estados Miembros le presenten las fechas y, en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente recomendación.

I. Definiciones

1. A efectos de la presente recomendación:

a) Se considera "conjunto histórico o tradicional" todo grupo de construcciones y de espacios, incluyendo a los sitios arqueológicos, que constituyan un asentamiento humano, tanto en medio urbano como en medio rural, cuya cohesión y valor son reconocidos del punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural.

Entre estos "conjuntos" que son muy variados pueden distinguirse en especial los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, los barrios urbanos antiguos, los pueblos y aldeas así como los conjuntos monumentales homogéneos, entendiéndose que estos últimos deberán por lo común ser conservados en toda su integridad.

b) Se considera "medio" de los conjuntos históricos (o tradicionales), el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o que se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales.

c) Se entiende por "salvaguardia" la identificación, la protección, la conservación, la restauración, la rehabilitación, el mantenimiento y la revitalización de los conjuntos históricos o tradicionales y de su medio.

II. Principios generales

2. Debería considerarse que los conjuntos históricos o tradicionales y su medio constituyen un patrimonio universal insustituible.

Su salvaguardia y su integración en la vida colectiva de nuestra época deberían ser una obligación para los gobiernos y para los ciudadanos de los estados en cuyos territorios se encuentran.

Deberían ser responsables de ello, en interés de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, las autoridades nacionales regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderes.

3. Cada conjunto histórico (o tradicional) y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden

tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Así pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas por modestas que sean, tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

4. Los conjuntos históricos (o tradicionales) y su medio deberían ser protegidos activamente contra todo deterioro, en especial resultante de un uso inapropiado, por agregados abusivos y por transformaciones excesivas o desprovistas de sensibilidad que afectan a la autenticidad así como los causados por las distintas formas de contaminación. Los trabajos de restauración que se emprendan deberían basarse en principios científicos. Asimismo debe otorgarse una gran atención a la armonía y a la emoción estética resultantes del encadenamiento o de los contrastes de los diferentes elementos que componen los conjuntos y que dan a cada uno de ellos su carácter particular.

5. En las condiciones del urbanismo moderno, que produce un incremento considerable de la escala y de la densidad de las construcciones, al peligro de destrucción directa de los conjuntos históricos o tradicionales se agrega el peligro real de una desfiguración indirecta en la vecindad o en la perspectiva de los barrios nuevos. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista hacia y desde los monumentos y los conjuntos no se deteriore y que dichos conjuntos se integren armónicamente en la vida contemporánea.

6. En una época en que la creciente universalidad de las técnicas de construcción y de las formas arquitectónicas presenta el riesgo de crear un medio uniforme en todo el mundo, la salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) puede contribuir a la intensificación de los valores culturales y sociales propios a cada nación y favorecer el enriquecimiento arquitectónico del Patrimonio Cultural Mundial.

III. Política nacional, regional y local

7. En cada Estado Miembro debería formularse dentro de las condiciones propias en materia de distribución de poderes una política nacional, regional y local con el fin de que las medidas jurídicas, técnicas, económicas y sociales sean tomadas por las autoridades nacionales, regionales o locales para salvaguardar los conjuntos históricos (o tradicionales) y su medio y adaptarlos a las exigencias de la vida contemporánea. Esta política debería influir en la planificación nacional, regional o local y orientar la planificación urbana y rural así como en todos los niveles de la ordenación del territorio. Las acciones resultantes de ese planteamiento deberían integrarse en la formulación de los objetivos y programas, en la distribución de las funciones y en la ejecución de las operaciones. Debería recabarse la colaboración de los individuos y de las asociaciones privadas para la aplicación de la política de salvaguardia.

IV. Medidas de salvaguardia

8. La salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio debería ajustarse a los principios antes enunciados y a los métodos que se exponen a continuación, determinándose las medidas concretas según las competencias legislativas y constitucionales, y la organización social y económica de cada Estado.

Medidas jurídicas y administrativas

9. La aplicación de una política global de salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio debería fundarse en principios válidos para cada país en su conjunto. Los Estados Miembros deberían adaptar las disposiciones existentes o, en su caso, promulgar nuevos textos legislativos y reglamentos con objeto de asegurar la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este capítulo y en los siguientes. Convendría revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a la vivienda, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico. Esas legislaciones deberían fomentar la adaptación o la adopción de disposiciones en los planos regional o local, encaminadas a dicha salvaguardia.

10. Las disposiciones que establezcan un sistema de salvaguardia de los conjuntos históricos deberían enunciar los principios generales relativos al establecimiento de los planes necesarios y, en particular:

- las condiciones y las restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones;
- la indicación de los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación, infraestructura y servicios;
- las necesarias funciones de mantenimiento y la designación de los encargados de desempeñarlas;
- los campos en que podrán aplicarse las intervenciones de urbanismo, reestructuración y ordenación rural;
- la designación del organismo responsable de autorizar toda restauración, reforma, nueva construcción o demolición en el perímetro protegido;
- las modalidades de financiamiento y de ejecución de los programas de salvaguardia.

11. Los planes y documentos de salvaguardia deberían definir:

- las zonas y los elementos por protegerse;
- las condiciones y las restricciones específicas que les son aplicables; las normas que regulan los trabajos de mantenimiento, de restauración y de mejoramiento;

- las condiciones generales de instalación de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural;
- las condiciones que regirán las nuevas construcciones.

12. La legislación de salvaguardia debería ir acompañada, en principio, de disposiciones preventivas contra las infracciones al reglamento de salvaguardia y contra toda alza especulativa de los valores inmobiliarios en las zonas protegidas, que pueda comprometer una protección y una restauración concebidas en función del interés colectivo. Podría tratarse de medidas de urbanismo que influyan en el precio de los solares por construir, tales como el establecimiento de planes particulares de ordenamiento, la concesión del derecho preferente de compra a un organismo público, la expropiación en beneficio de la salvaguardia o la intervención de oficio en caso de incapacidad o incumplimiento por parte de los propietarios, e instituir sanciones efectivas como la suspensión de las obras, las obligaciones de reconstruir, y/o una multa adecuada.

13. Debería imponerse, tanto a las colectividades públicas como a los particulares, el respeto de las medidas de salvaguardia. Sin embargo, debería establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas.

14. Las disposiciones referentes a la construcción de edificios para organismos públicos y privados, y a las obras públicas y privadas, deberían adaptarse a la reglamentación de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio.

15. En particular, habría que formular o revisar las disposiciones relativas a los locales y manzanas insalubres, as; como a la construcción de viviendas sociales, no sólo de modo que se ajusten a la política de salvaguardia, sino también de que contribuyan a ella. El régimen de posibles subvenciones debería establecerse y modularse en consecuencia, en particular para facilitar la construcción de viviendas subvencionadas y las construcciones públicas rehabilitando antiguos edificios. Las demoliciones sólo deberían autorizarse para los edificios sin valor histórico ni arquitectónico y deberían controlarse estrictamente las subvenciones a que esas demoliciones pudieran dar lugar.

Además, una parte suficiente de los créditos previstos para la construcción de alojamientos sociales deberían destinarse a rehabilitar edificios antiguos.

16. Deberían darse a conocer al público y registrarse en un organismo oficialmente competente las consecuencias jurídicas de las medidas de protección de edificios y terrenos.

17. Teniendo debidamente en cuenta las condiciones propias de cada país y la distribución de funciones de las diversas administraciones nacionales, regionales y locales, la ejecución de las obras de salvaguardia debería inspirarse en los siguientes principios:

- a) Una autoridad especial debería encargarse de la coordinación permanente de todas las partes interesadas: servicios públicos nacionales, regionales y locales o agrupaciones de particulares.
- b) Los planes y documentos de salvaguardia se deberían preparar después de haberse efectuado todos los estudios científicos necesarios por equipos pluridisciplinarios compuestos, en particular, de:

especialistas en conservación y restauración, incluidos los historiadores del arte;
arquitectos y urbanistas;
sociólogos y economistas;
ecólogos y arquitectos paisajistas;
especialistas en sanidad pública y bienestar social;
y, en general, de todos los especialistas en disciplinas relacionadas con la protección y ordenación de los conjuntos históricos (o tradicionales);

- c) las autoridades deberían tomar la iniciativa de organizar la consulta y la participación de la población interesada;
- d) los planes de salvaguardia deberían ser aprobados por el organismo que designe la ley;
- e) los servicios públicos encargados de aplicar las disposiciones de salvaguardia en todos los niveles -nacional, regional y local- deberían contar con el personal necesario y con medios técnicos, administrativos y financieros adecuados.

Medidas técnicas, económicas y sociales

18. Se debería establecer, en el plano nacional, regional o local, una lista de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio que hayan de salvaguardarse. En esa lista deberían indicarse unas prioridades, para facilitar una asignación racional de los limitados recursos disponibles con fines de salvaguardia. Las medidas de protección, de cualquier tipo, que tengan carácter urgente deberían tomarse sin esperar a que se establezcan planes de salvaguardia.

19. Debería hacerse un análisis de todo el conjunto, incluida su evolución espacial, que integrase los datos arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos y económicos. Debería establecerse un documento analítico encaminado a determinar los inmuebles o los grupos de inmuebles que deben protegerse cuidadosamente, conservarse bajo ciertas condiciones, o, en ciertas circunstancias destruirse, lo que permitiría a las autoridades suspender todos los trabajos incompatibles con esta Recomendación. Además, debería establecerse, con ese mismo fin, un inventario de los espacios abiertos, públicos y privados, así como de su vegetación.

20. Además de esta investigación arquitectónica, se necesitan estudios detallados de los datos y las estructuras sociales, económicas, culturales y técnicas, así como del contexto urbano o regional más amplio. Estos estudios deberían incluir, de ser posible, datos demográficos y un análisis de las

actividades económicas, sociales, y culturales, los modos de vida y las relaciones sociales, los problemas del régimen de propiedad del suelo, la infraestructura urbana, el estado de las vías urbanas, las redes de comunicación y las relaciones recíprocas entre la zona protegida y las zonas circundantes. Las autoridades competentes deberían atribuir suma importancia a esos estudios y comprender que sin ellos no cabe establecer planes válidos de salvaguardia.

21. Antes de formular planes y normas de salvaguardia y después del análisis que se acaba de describir, procedería, en principio, establecer una programación que tenga en cuenta a la vez el respeto de los datos urbanísticos, arquitectónicos, económicos y sociales, y la capacidad del tejido urbano y rural para acoger funciones compatibles con su carácter específico. La programación debería tender a adaptar las densidades de ocupación y a prever el escalonamiento de las operaciones, así como los alojamientos temporales necesarios durante las obras y los locales para el realojamiento permanente de los habitantes que no pueden regresar a su anterior vivienda. Esta programación debería establecerse asociando a su elaboración en la mayor medida posible a las colectividades y las poblaciones interesadas. Como el contexto social, económico y físico de los conjuntos históricos y de su medio cambia constantemente, los estudios y las investigaciones deberían ponerse regularmente al día. Por ello sería indispensable emprender la preparación de los planes de salvaguardia y su ejecución tomando como base los estudios ya disponibles, en vez de aplazarlos indefinidamente mientras se perfecciona el proceso de planificación.

22. Una vez establecidos los planes y las normas de salvaguardia, y aprobados por la autoridad pública competente, sería conveniente que sus autores se encargaran de su ejecución o la dirigiesen.

23. En los conjuntos históricos (o tradicionales) que posean elementos de varios periodos diferentes, la salvaguardia debe hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones de todos esos periodos.

24. Cuando existan planes de salvaguardia podrán autorizarse, de conformidad con ellos, los programas de saneamiento urbano o de rehabilitación que incluyan demoliciones de inmuebles desprovistos de interés arquitectónico o histórico, o demasiado deteriorados para ser conservados, supresión de agregados y construcciones superpuestas sin valor, e incluso demolición de edificios recientes que rompan la unidad del conjunto.

25. Los programas de saneamiento urbano o de rehabilitación aplicables a zonas que no están incluidas en planes de salvaguardia deberían respetar los edificios y otros elementos que tengan un valor arquitectónico o histórico. Si tales elementos pueden ser afectados con esos programas deberían trazarse necesariamente los planes de salvaguardia pertinentes.

26. Es necesaria una vigilancia permanente para evitar que esas operaciones favorezcan la especulación o se utilicen con fines contrarios a los objetivos del plan.

27. En toda operación de saneamiento urbano o de rehabilitación que afecte a un conjunto histórico (o tradicional) deberían observarse las normas generales de seguridad relativas a incendios y catástrofes naturales a condición de que ello sea compatible con los criterios aplicables a la salvaguardia del Patrimonio Cultural. En caso contrario, deberían buscarse soluciones particulares en colaboración con todos los servicios interesados, a fin de garantizar la máxima seguridad sin detrimento del Patrimonio Cultural.

28. Se debería poner especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espaciales y en el ambiente de los conjuntos históricos. Con ese objeto, un análisis del contexto urbano debería preceder a toda nueva construcción no sólo para definir el carácter general del conjunto sino también para analizar sus dominantes: armonía de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos y de los espacios, así como sus proporciones medias y la implantación de los edificios. Se debería prestar especial atención a la dimensión de las parcelas, por cuanto toda modificación de ellas podría tener un efecto de masa perjudicial para la disposición del conjunto.

29. No se debería dar autorización para aislar un monumento demoliendo lo que lo rodea; asimismo, sólo excepcionalmente y por razones imperiosas se debería considerar su desplazamiento.

30. Deberían protegerse los conjuntos históricos (o tradicionales) y su medio contra la desfiguración resultante de la instalación de soportes, cables eléctricos o telefónicos, antenas de televisión y anuncios publicitarios de gran tamaño. Cuando ya existan, se tomarán medidas adecuadas para suprimirlos. Se deberían estudiar y controlar con el mayor cuidado los carteles, la publicidad, luminosa o no, los letreros comerciales, el mobiliario urbano y el revestimiento del suelo, para integrarlos armoniosamente en el conjunto. Se desplegarán especiales esfuerzos para impedir todas las formas de vandalismo.

31. Los Estados Miembros y las colectividades interesadas deberían proteger los conjuntos históricos (o tradicionales) y su medio contra los daños cada vez más graves causados por ciertos adelantos tecnológicos, como las diversas formas de contaminación, prohibiendo la implantación de industrias nocivas en sus cercanías y adoptando medidas preventivas contra los ruidos y las vibraciones producidas por las máquinas y los medios de transporte. Asimismo, se deberían prever medidas contra los deterioros provocados por una explotación turística excesiva.

32. Dado el conflicto que existe en la mayor parte de los conjuntos históricos entre el tránsito automóvil, por una parte, y la escala del tejido urbano y las

cualidades arquitectónicas, por otra, los Estados Miembros deberían incitar y ayudar a las autoridades locales a buscar medios de resolver este problema. Para lograrlo y para favorecer el tránsito de peatones, convendría estudiar con sumo cuidado el emplazamiento y el acceso de los estacionamientos periféricos, e incluso centrales, y establecer redes de transporte que facilitarían al mismo tiempo la circulación peatonal, el abastecimiento y el transporte público. Numerosas operaciones de rehabilitación -entre otras, la instalación subterránea de redes eléctricas- que serían demasiado costosas si se hicieran por separado, podrían entonces coordinarse fácil y económicamente con el ordenamiento de la red de vías públicas.

33. La protección y la restauración deberían ir acompañadas de actividades de reanimación. Por tanto, sería esencial mantener las funciones existentes que sean apropiadas, y en particular, el comercio y la artesanía, y crear otras nuevas que, para ser viables a largo plazo, deberían ser compatibles con el contexto económico y social, urbano, regional o nacional en el que se inserten. El costo de las operaciones de salvaguardia no debería evaluarse solamente en función del valor cultural de las construcciones sino también del valor derivado de la utilización que puede hacerse de ellas. Sólo cabe plantear correctamente los problemas sociales de la salvaguardia haciendo referencia a esas dos escalas de valores. Esas funciones tendrían que adaptarse a las necesidades sociales, culturales y económicas de los habitantes, sin ir en detrimento del carácter específico del conjunto de que se trate. Una política de animación cultural debería convertir los conjuntos históricos en polos de actividades culturales y darles un papel esencial en el desarrollo cultural de las comunidades circundantes.

34. En las zonas rurales, todos los trabajos que impliquen una degradación del paisaje, así como todos los cambios en las estructuras económicas y sociales deberían controlarse cuidadosamente a fin de preservar la integridad de las comunidades rurales históricas en su medio.

35. La acción de salvaguardia debería asociar la contribución de la autoridad pública a la de los propietarios particulares o colectivos y de los habitantes y usuarios, aislados o en grupo, cuyas iniciativas se estimularán. Se debería establecer, pues, una cooperación constante en todos los niveles entre las colectividades y los particulares, sobre todo por los medios siguientes: información adaptada a los tipos de personas de que se trate; encuestas preparadas con la participación de las personas interrogadas; creación de grupos consultivos en los organismos de planificación; representación de los propietarios, los habitantes y los usuarios a título consultivo en los organismos de decisión, de gestión y de animación de las operaciones relacionadas con los planes de salvaguardia; o creación de organismos de economía mixta que participen en la ejecución.

36. Se debería estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo, y la institución de recompensas honoríficas o pecuniarias para que se reconozcan las obras ejemplares en todos los aspectos de la salvaguardia.

37. Las inversiones públicas previstas por los planes de salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio deberían garantizarse con la asignación de créditos adecuados en los presupuestos de las autoridades centrales, regionales y locales. El conjunto de esos créditos debería administrarse en forma centralizada por los organismos de derecho público, privado o mixto encargados de coordinar en los niveles nacional, regional o local todas las formas de ayuda financiera y de orientarlas hacia una aplicación global

38. La ayuda pública, en todas las formas descritas en los párrafos siguientes, debería partir del principio de que las colectividades intervendrán allí donde sea necesario y conveniente, teniendo en cuenta el "sobrecosto" de la restauración, es decir, el costo suplementario impuesto al propietario en relación con el nuevo valor venal o locativo del edificio.

39. En general, esas inversiones públicas deberían servir ante todo para conservar los edificios existentes, en particular las viviendas de renta reducida y sólo aplicarse a nuevas construcciones en la medida en que éstas no constituyen una amenaza para la utilización y las funciones de los edificios existentes

40. Deberían otorgarse donaciones, ventajas fiscales, subsidios o préstamos en condiciones favorables a los propietarios privados y a los usuarios que efectuaran las obras establecidas en los planes de salvaguardia, con arreglo a las normas fijadas en esos planes. Tales ventajas fiscales, donaciones y préstamos podrían concederse con carácter prioritario a agrupaciones de propietarios o de usuarios de viviendas y locales comerciales, por resultar las operaciones agrupadas económicamente más ventajosas que las acciones individuales. Las ventajas financieras que se concedieran a los propietarios privados y a los usuarios quedarían subordinadas eventualmente al respeto de ciertas condiciones impuestas en interés del público, tales como garantizar el mantenimiento de los edificios, la posibilidad de visitar los inmuebles, tener acceso a los parques, jardines o sitios, tornar fotografías, etcétera.

41. En los presupuestos de los organismos públicos o privados deberían establecerse consignaciones especiales para la protección de los conjuntos históricos (o tradicionales) que la ejecución de grandes obras públicas o la contaminación puedan poner en peligro. Las autoridades deberían consignar también fondos especiales para reparar los daños causados por desastres naturales.

42. Además, todos los servicios y administraciones que intervengan en la construcción pública deberían organizar sus programas y presupuestos de tal manera que contribuyeran a rehabilitar conjuntos históricos (o tradicionales) financiando obras que correspondan a la vez a sus propios objetivos y a los del plan de salvaguardia.

43. Para aumentar los medios financieros disponibles, los Estados Miembros deberían fomentar la creación de establecimientos financieros públicos y privados para la salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio, dotados de personalidad moral y que pudiesen recibir donaciones de particulares, de fundaciones y de empresas industriales y comerciales. Los donantes podrían disfrutar de exenciones fiscales.

44. Las instituciones públicas y los establecimientos de crédito privados podrían facilitar la financiación (*sic*) de obras de todo tipo encaminadas a proteger los conjuntos históricos (o tradicionales) y su medio, instituyendo un organismo que se encargaría de otorgar préstamos a los propietarios a intereses reducidos y con largos plazos de reembolso.

45. Los Estados Miembros y las autoridades interesadas de todos los niveles podrían facilitar la creación de asociaciones sin fines lucrativos que se ocuparan de adquirir los inmuebles y, eventualmente, de venderlos previa restauración, empleando fondos revolventes especialmente destinados a mantener en los conjuntos históricos (o tradicionales) a propietarios deseosos de protegerlos y de preservar su carácter.

46. Es esencial evitar que las medidas de salvaguardia acarreen una ruptura del tejido social. Con objeto de evitar en los inmuebles o en los conjuntos que se hayan de restaurar los cambios de habitantes, en detrimento de los menos favorecidos, se podrían conceder indemnizaciones que compensaran aumentos de alquiler, para que los ocupantes pudiesen conservar sus alojamientos, sus locales comerciales y sus talleres, así como su régimen de vida y sus ocupaciones tradicionales, en especial la artesanía rural, la agricultura en pequeña escala, la pesca, etcétera. Esas indemnizaciones, determinadas en función de los ingresos, ayudarían a los interesados a hacer frente al aumento de alquileres, causado por obras realizadas.

V. Investigación, enseñanza e información

47. Para mejorar la competencia de los especialistas y de los artesanos necesarios así como para fomentar el interés y la participación de toda la población en la labor de salvaguardia, los Estados Miembros deberían tomar las siguientes medidas, conforme a su competencia legislativa y constitucional.

48. Los Estados Miembros y todas las colectividades interesadas deberían fomentar las investigaciones y los estudios sistemáticos sobre:

- los aspectos urbanísticos de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio;
- las interconexiones entre salvaguardia, urbanismo y planificación del territorio;
- los métodos de conservación aplicables a los conjuntos históricos;

- la alteración de los materiales;
- la aplicación de las técnicas modernas al trabajo de conservación;
- las técnicas artesanales indispensables para la salvaguardia.

49. Deberían instaurarse y desarrollarse enseñanzas específicas sobre los temas antedichos, con inclusión de cursillos de formación práctica. Además, es indispensable fomentar la formación de artesanos y especialistas en la salvaguardia de conjuntos históricos y de los espacios verdes circundantes. También es necesario fomentar las propias técnicas artesanales que están amenazadas por los procesos de industrialización. Es conveniente que las instituciones interesadas cooperen en esta esfera con los organismos especializados, tales como el Centro de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales de Roma, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

50. La formación del personal administrativo encargado de las operaciones de salvaguardia, a nivel local, de los conjuntos históricos, debería ser financiada y dirigida donde sea adecuado y necesario, por las autoridades competentes, con arreglo a un programa a largo plazo.

51. A través de la educación escolar, postescolar y universitaria y de los medios de información como los libros, la prensa, la televisión, la radio, el cine y las exposiciones ambulantes, debería hacerse todo lo posible para que el público comprendiera la necesidad de la salvaguardia. Las ventajas no solamente estéticas y culturales sino también sociales y económicas que puede ofrecer una política bien llevada de salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio deberían ser objeto de una información clara y completa. Esta información debería difundirse ampliamente entre los organismos, tanto privados como oficiales, nacionales, regionales y locales, y entre la población a fin de que se sepa por qué y cómo puede mejorar su marco de vida, a través de los esfuerzos mencionado

52. En todos los grados de la educación, y sobre todo en la enseñanza de la historia, debería incluirse el estudio de los conjuntos históricos, con objeto de inculcar en el espíritu de los jóvenes la comprensión y el respeto de las obras del pasado y de mostrar el papel de ese patrimonio en la vida contemporánea. Esa enseñanza debería recurrir ampliamente a los medios audiovisuales, y a las visitas de conjuntos históricos (o tradicionales).

53. La actualización de los docentes y de los guías y la formación de instructores, deberían facilitarse para ayudar a los grupos de jóvenes y adultos deseosos de iniciarse en el conocimiento de los conjuntos históricos (o tradicionales).

VI. Cooperación internacional

54. Los Estados Miembros deberían colaborar, en lo que se refiere a la salvaguardia de los conjuntos históricos (o tradicionales) y de su medio, recabando la ayuda cuando parezca conveniente, de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y en particular del Centro de Documentación UNESCO-ICOM-ICOMOS. Esta cooperación multilateral o bilateral debería coordinarse juiciosamente y plasmarse en medidas tales como las siguientes:

- a) intercambio de información en todas sus formas y de publicaciones científicas y técnicas;
- b) organización de seminarios y de grupos de trabajo sobre temas específicos;
- c) concesión de becas de estudios y de viaje, envío de personal científico, técnico y administrativo, y suministro de material;
- d) lucha contra todas las formas de contaminación;
- e) ejecución de grandes proyectos de conservación, restauración y rehabilitación de conjuntos históricos y difusión de la experiencia adquirida. En las regiones situadas a uno y otro lado de una frontera y en las que se planteen problemas comunes de ordenación y salvaguardia de conjuntos históricos y de su medio, los Estados Miembros deberían coordinar sus políticas y sus acciones con objeto de lograr mejor utilización y protección de ese patrimonio;
- f) asistencia mutua entre países vecinos para la salvaguardia de conjuntos de interés común característicos del desarrollo histórico y cultural de las regiones.

55. De conformidad con el espíritu y los principios de esta recomendación, ningún Estado Miembro debería tomar medida alguna para demoler o alterar el carácter de los barrios, ciudades y lugares históricos situados en territorios ocupados por ese Estado.

Carta Sobre el Turismo Cultural Bruselas, Bélgica. 1976

La Carta del Turismo Cultural, a nuestro modo de ver, se quedó en esbozo. En el año de 1998 hubo una propuesta de revisión por parte del ICOMOS, sin embargo, hasta hoy en día no se ha efectuado; se propone para la antología, porque el turismo impacta no sólo al patrimonio cultural, sino al patrimonio natural y es un factor determinante en el desarrollo y la organización del espacio.

Carta del Turismo Cultural 1976⁵

El ICOMOS analizando los efectos positivos y negativos, que provoca, para los monumentos y los sitios, el remarcable desarrollo de las actividades turísticas en el mundo, se ha asociado en una reflexión común con las grandes organizaciones mundiales y regionales que en una medida o en otra comparten estas preocupaciones y que son susceptibles de contribuir a la puesta en obra de una acción universal, coherente y eficaz, de salvaguardia, de conservación y de puesta en valor de este patrimonio.

Los representantes de estos organismos, reunidos en Bruselas los días ocho y nueve de noviembre de 1976, durante el seminario internacional Turismo y Humanismo contemporáneo, han convenido lo siguiente:

I. Posición de principios

Art. 1. El turismo es un hecho social, humano, económico y cultural irreversible. La influencia que él ejerce en los dominios de los sitios y en particular de los monumentos es considerable, y no podrá más que acentuarse en razón de las condiciones conocidas de desarrollo de esta actividad.

Art. 2. Considerado en la perspectiva del próximo cuarto de siglo, situado en el contexto de los fenómenos, de la fuerte expansión de consecuencias con de las cuales la humanidad se encuentra confrontada, el turismo aparece como uno de los fenómenos susceptibles de ejercer sobre el entorno del hombre en general, y en particular sobre los sitios y los monumentos, una

⁵ UNESCO. *Charte du tourisme culturel (1976)*, en: DINKEL, René. *Encyclopédie du Patrimoine. Les Encyclopédies du Patrimoine, París, 1997*, pp. 533-535. Traducción libre de Alfredo Hernández Angeles.

influencia extremadamente significativa. Para ser soportable, esta influencia debe ser cuidadosamente estudiada y ser objeto a todos los niveles, de una política concertada y efectiva. Sin pretender dar respuesta a toda esa necesidad, la presente aproximación, limitada al turismo cultural, debe constituir un elemento positivo de la solución global requerida.

Art. 3. El turismo cultural es aquel que entre otros objetivos, tiene por objeto el descubrimiento de sitios y de monumentos. Ejerce sobre ellos un efecto positivo, considerable en la medida en que, por sus propios fines ayuda al mantenimiento, a su permanencia y a su protección. Esta forma de turismo justifica en efecto los esfuerzos de este mantenimiento y de esta protección. Exigiendo de la comunidad humana, en razón de los beneficios socioculturales y económicos que se vinculan con el conjunto de las sociedades concernientes.

Art. 4. Sean cuales fueren estas motivaciones y las satisfacciones que se derivan, el turismo cultural tal como es practicado actualmente, no debería ser separado de los efectos negativos, expoliadores o destructores que conlleva el empleo masivo e incontrolable de los sitios y los monumentos que son el objeto. Tanto el respeto a éstos como el cuidado elemental de mantenerlos en estado tal de tener un papel de atractivo turístico y de educación cultural, implica la definición y la aplicación de normas aceptables.

En cualquier caso, y en la perspectiva del futuro en la que nos situamos, es el respeto al patrimonio mundial, cultural y natural, el que debe prevalecer sobre toda otra consideración justificada que puede ser desde el punto de vista social, político o económico.

Tal respeto no podrá ser asegurado, sino mediante una política de implantación de equipamientos y de la orientación del movimiento de turistas concebida, teniendo en cuenta los volúmenes de ocupación y de utilización que no deberán ser rebasados.

Por otra parte, es necesario condenar toda implantación de equipamiento y de servicios turísticos realizados en contradicción con la preocupación primera de respeto al patrimonio cultural existente.

II. Bases de acción

Sobre la base de lo que precede

- Los organismos representativos, por una parte del turismo, y por la otra, de la protección del patrimonio natural y monumental, profundamente convencidos que la protección y la puesta en valor del patrimonio cultural y natural en beneficio de un número mayor de personas, no podrán cumplirse que en el orden, es decir en la integración de los valores culturales y objetivos sociales y

económicos comprendidos en la planificación de los recursos de los estados, de las regiones y de las comunidades locales: tomando conocimiento con el más vivo interés, de las medidas que cada uno ellos se declare dispuesto a adoptar dentro de su propio sector de influencia, de tal manera que sean formuladas en los anexos de la presente declaración;

- hacen un llamado a la voluntad de los estados para asegurar la puesta en marcha y la aplicación enérgica y rápida de la Convención Internacional para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, adoptada el 16 de noviembre de 1972, así como la Recomendación de Nairobi;
- esperan de la Organización Mundial del Turismo en la plenitud de su vocación, y de la UNESCO, en el marco de la convención antes mencionada, ponga todo en obra, en colaboración con los organismos firmantes y otros que en el futuro deberán unirse para asegurar la aplicación de la política que ellos han definido, susceptible de evitar a la humanidad los efectos de un crecimiento turístico anárquico, que conduzca a la negación de sus propios objetivos.

Desean que los estados, a través de sus estructuras administrativas, de las organizaciones operadoras del turismo y de las asociaciones de usuarios, adopten todas las medidas apropiadas de sensibilización destinadas a facilitar la información y la formación de personas que se desplazan con fines turísticos, al interior o hacia el exterior del país de origen.

Conscientes de la extrema necesidad actual de modificar la actitud de un público más basto en la perspectiva de los fenómenos que se desprenden del desarrollo masivo de las necesidades turísticas, desean que, desde la escuela, la infancia y la juventud sean educados en la comprensión y el respeto a los sitios, los monumentos y al patrimonio artístico y que todos los órganos de información escrita, hablada y visual, expongan al público los datos del problema, contribuyendo así a una efectiva toma de consciencia universal.

Unánimemente deseosos de proteger el patrimonio cultural, que es la base misma del turismo internacional, se comprometen a mantener la lucha en todos los frentes contra la destrucción de este patrimonio por todas las fuerzas conocidas de contaminación, y hacen un llamado a arquitectos y expertos científicos del mundo entero para que se movilicen al servicio de la protección de los monumentos, con los recursos más desarrollados de la técnica moderna.

Recomiendan que los especialistas que deben intervenir en la concepción y la puesta en obra de la utilización turística del patrimonio cultural y natural, reciban una formación adaptada a la naturaleza y a la interdisciplina del problema, y sean asociados desde el origen a la programación y a la ejecución de los planes de desarrollo y de equipamiento turístico.

Afirman solemnemente, que su acción tiene por objeto el respeto y la protección de la autenticidad y la diversidad de los valores culturales, tanto de las regiones y

países en vías de desarrollo, como en los países industrializados, la suerte del patrimonio cultural de la humanidad estando, dentro de la perspectiva del desarrollo turístico, así como en la más profunda unidad.

Carta de los Jardines Históricos y Paisajes, o Carta de Florencia, 1982

Como se sabe, la arquitectura de jardines es casi inexistente en nuestro país, pero los monumentos históricos, fundamentalmente los religiosos; son inseparables la gran mayoría de ellos del entorno natural (atrios, huertas), y en referencia a las zonas históricas, muchas de ellas mantienen espacios verdes que se han ido perdiendo con el tiempo. La revaloración de un monumento o de una zona de monumentos, no puede desvincularse de sus espacios verdes cuyo valor histórico-estético debe preservarse.

Se incluye este documento para su comentario, por el rigor que lo sustenta, por ser uno de los documentos al lado de otros, que vinieron a complementar la carta de Venecia y por las reflexiones que aporta como guía para los espacios verdes relacionados con los monumentos y las zonas históricas, sin olvidar las plazas y jardines que existen en el territorio nacional.

Carta de Florencia de 1982⁶

Reunidos en Florencia el 21 de mayo, el Comité Internacional de los Jardines Históricos ICOMOS-IFLA, ha decidido la elaboración de una carta relativa a la salvaguardia de los jardines históricos que lleva el nombre de esta Ciudad. Esta carta ha sido redactada por el Comité y registrada el 10 de diciembre de 1982 por el ICOMOS con miras a completar la carta de Venecia particularmente en este dominio.

Definiciones y objetivos

Art. 1. Un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que desde el punto de vista de la historia o del arte, presenta un interés público. Por ello es considerado un monumento.

Art. 2. El jardín histórico es una composición de arquitectura donde el material es principalmente vegetal viviente, y por lo tanto perecedero y renovable. Su aspecto resulta así de un equilibrio perpetuo entre el movimiento cíclico de las estaciones,

⁶ ICOMOS. *Charte de Florence (1982)*, en: DINKEL, René. *Encyclopédie du Patrimoine*. Les Encyclopédies du Patrimoine. París, 1997, pp. 530-532. Traducción libre de Alfredo Hernández Angeles.

del desarrollo, de lo perecedero de la naturaleza, y de la voluntad del arte y de la habilidad que tiende a perpetuar el estado.

Art. 3. En tanto que monumento, el jardín histórico debe ser salvaguardado bajo el espíritu de la carta de Venecia. Toda vez que como monumento vivo, su salvaguardia depende de las reglas específicas de la presente carta.

Art. 4. De la composición arquitectónica del jardín histórico sobresalen:

- Su planta y los diferentes perfiles del terreno;
- sus masas vegetales: sus esencias, sus volúmenes, su juego de colores, sus espaciamentos, sus alturas respectivas;
- sus elementos construidos o decorativos;
- las aguas en movimiento o en reposo que reflejan el cielo.

Art. 5. Expresión de correspondencias estrechas entre la civilización y la naturaleza, lugar de goce propio a la meditación o a la ensoñación, el jardín toma así el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un “paraíso” en el sentido etimológico del término, pero que porta el testimonio de una cultura, de un estilo, de una época, eventualmente de la originalidad de un creador.

Art. 6. La denominación de jardín histórico se aplica tanto a los jardines modestos que a los parques organizados o paisajísticos.

Art. 7. Sea o no ligado a un edificio, pero es el complemento inseparable, el jardín histórico no puede ser separado de su ambiente urbano o rural, artificial o natural.

Art. 8. Un sitio histórico es un paisaje definido, evocador de un hecho memorable: lugar de un acontecimiento histórico trascendente, origen de un mito ilustre o de un combate épico, sujeto de un marco célebre, etc.

Art. 9. La salvaguardia de los jardines históricos exige que éstos sean identificados e inventariados. Impone las intervenciones diferenciadas que son el mantenimiento, la conservación, la restauración. Eventualmente es recomendable la restitución. La autenticidad de un jardín histórico comprende tanto el diseño y el volumen de sus partes que son la decoración, la elección de vegetales o de minerales que lo constituyen.

Mantenimiento, conservación, restauración y restitución

Art. 10. Toda operación de mantenimiento, conservación, restauración o restitución de un jardín histórico o de una de sus partes, debe tomar en cuenta simultáneamente todos sus elementos. Separarlos alteraría la liga que los une.

Mantenimiento y conservación

Art. 11. El mantenimiento de los jardines históricos es una operación primordial y necesariamente continua. Siendo el material principal el vegetal, es a través de los reemplazamientos puntuales y a largo término, por las renovaciones cíclicas (cortes completos y replantación de sujetos ya formados) que la obra será mantenida en estado.

Art. 12. La elección de las especies de árboles, arbustos, plantas, flores a reemplazar periódicamente debe efectuarse teniendo en cuenta los usos establecidos y reconocidos por las diferentes zonas botánicas y culturales, con una voluntad de mantenimiento y de investigación de las especies de origen.

Art. 13. Los elementos de arquitectura, escultura, decoración, fijos o móviles que son parte integral del jardín histórico, no deben ser retirados o desplazados sino en la medida en que la conservación o la restauración lo exige. El reemplazamiento o la restauración de los elementos en peligro debe efectuarse de acuerdo a los principios de la carta de Venecia, y deberá indicarse la fecha de toda sustitución.

Art. 14. El jardín histórico debe ser conservado con su entorno apropiado. Toda modificación del medio físico que ponga en peligro el equilibrio ecológico debe ser prohibida. Estas medidas conciernen al conjunto de las infraestructuras, ya sean internas o externas (canalizaciones, sistemas de irrigación, caminos, aparcamientos propios, dispositivos de jardinamiento, explotación, etc.).

Restauración y restitución

Art. 15. Toda restauración y con mayor razón toda restitución de un jardín histórico, no serán emprendida sino posterior a un estudio profundo que va de la excavación a la recopilación de todos los documentos, concernientes a dicho jardín y a los jardines análogos, susceptibles de asegurar el carácter científico de la intervención. Antes de toda ejecución, este estudio deberá terminar en un proyecto que será sometido a un examen y a un acuerdo colegiado.

Art. 16. La intervención de restauración debe respetar la evolución de dicho jardín. En principio, no será privilegiada una época con respecto a otra, salvo si la degradación o el deterioro de ciertas partes pueden, excepcionalmente ser motivo de una restitución fundada sobre los vestigios o de una documentación irrefutable. Podrán ser particularmente objeto de una restitución eventual, las partes del jardín lo más próximas a un edificio, a fin de resaltar la coherencia.

Art. 17. Cuando un jardín ha desaparecido totalmente o que se poseen sólo los elementos de conjetura de sus estados sucesivos, no se deberá emprender una restitución en relación con la noción de jardín histórico.

La obra, que se inspiraría en este caso de formas tradicionales sobre el emplazamiento de un antiguo jardín, ahí donde ningún jardín habría probablemente existido, tendrá la noción de evocación o de creación, excluyendo toda calificación de jardín histórico.

Utilización

Art. 18. Si todo jardín histórico es destinado a ser visto y recorrido, su acceso debe ser moderado en función de la extensión del jardín y de su fragilidad de manera a preservar su substancia y su mensaje cultural.

Art. 19. Por su naturaleza y su vocación, el jardín histórico es un lugar tranquilo que favorece el contacto, el silencio y el rumor de la naturaleza. Esta aproximación debe contrastar el uso excepcional de un jardín histórico como lugar de fiesta.

Conviene definir por tanto las condiciones de la visita (?) de los jardines históricos, de tal suerte que la fiesta reúna excepcionalmente, pueda ella misma magnificar el espectáculo del jardín y no desnaturalizarlo o degradarlo.

Art. 20. Si, en la vida cotidiana, los jardines pueden acomodarse a la práctica de juegos que no los perjudiquen, conviene por lo contrario crear paralelamente a los jardines históricos, terrenos apropiados para los juegos vivos y violentos y para los deportes, de tal manera que se dé una respuesta a esta demanda social sin que ella perjudique la conservación de los jardines y de los sitios históricos.

Art. 21. La práctica del mantenimiento o de la conservación, donde el tiempo es impuesto por las estaciones, o las cortas operaciones que concurren a restituir la autenticidad, debe siempre tener la prioridad sobre las reglas de la utilización. La organización de toda visita a un jardín histórico debe supeditarse a las reglas propias de conveniencia de mantenimiento del espíritu.

Art. 22. Cuando un jardín está limitado por muros no se le podrá privar de éstos, sin considerar todas las consecuencias perjudiciales a la modificación de su ambiente y su salvaguardia que pudiera resultar.

Protección legal y administrativa

Art. 23. Corresponde a las autoridades responsables tomar, bajo la opinión de los expertos competentes, las disposiciones legales y administrativas propias a identificar, inventariar y proteger los jardines históricos. Su salvaguardia debe ser integrada a los planes de ocupación de suelos y en los documentos de planificación y ordenación del territorio. Corresponde también a las autoridades responsables tomar, bajo la opinión de expertos competentes, las disposiciones financieras propias para favorecer el mantenimiento, la conservación, la restauración, eventualmente la restitución de los jardines históricos.

Art. 24. El jardín histórico es uno de los elementos del patrimonio en el cual la sobrevivencia y en razón de su naturaleza exige un cuidado extremo a través de las personas calificadas. Conviene que una pedagogía apropiada asegure la formación de estas personas, ya se trate de historiadores, arquitectos, paisajistas, jardineros, botánicos.

Se deberá también vigilar y asegurar la producción regular de vegetales que deben entrar a la composición de los jardines históricos.

Art. 25. El interés por los jardines históricos deberá ser estimulado por todas las acciones propias a revalorar este patrimonio y hacer que se conozca y apreciarlo: la promoción de la investigación científica, intercambios internacionales y difusión de la información, publicación y conocimiento, invitación a la entrada controlada de los jardines al público, sensibilización respecto de la naturaleza y del patrimonio histórico por la comunidad. Los jardines históricos más importantes serán propuestos para figurar en la lista del patrimonio mundial.

Nota: Estas son las recomendaciones apropiadas al conjunto de los jardines históricos del mundo.

Esta carta será susceptible de complementos específicos posteriores con los diversos tipos de jardines ligados a la descripción breve de la tipología.

ICOMOS: Carta Internacional para la Salvaguardia de las Ciudades Históricas ⁷

La carta de Toledo-Washington es un complemento a la Carta de Venecia en lo referente a las ciudades históricas. Fue elaborada con un total de 16 artículos divididos en preámbulo y definiciones, principios y objetivos, métodos e instrumentos, donde se estipula que “las ciudades del mundo son las expresiones materiales de la diversidad de las sociedades a través de la historia”. Los valores a preservar de la ciudad, son las características históricas, los elementos materiales y espirituales, la forma urbana definida por la trama y el parcelario entre otros, es por ello que la carta de Toledo-Washington se vuelve fundamental para actuar en la ciudad histórica.

Preámbulo y definiciones

Resultado de un desarrollo más o menos espontáneo o de un proyecto deliberado, todas las ciudades del mundo son la expresión material de la diversidad de las sociedades a través de la historia y desde este hecho todas son históricas.

La presente Carta concierne a las áreas urbanas e históricas, a las ciudades grandes o pequeñas y a los centros o barrios históricos con su entorno natural o construido, los cuales, además de su calidad de documentos históricos, son la expresión de los valores propios de las civilizaciones urbanas tradicionales.

Estos ejemplos se ven amenazados por la degradación, la desarticulación y la destrucción, como consecuencia de un modo de urbanización nacido en la era industrial, que afecta hoy día a todas las sociedades.

Ante esta situación a menudo dramática, que provoca pérdidas irreversibles de carácter cultural, social, e incluso económico, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) ha creído necesario redactar una Carta internacional para la salvaguardia de las ciudades históricas.

Este nuevo texto, complementario a la “Carta internacional sobre la conservación y la restauración de los monumentos y sitios” (Venecia 1964), define los principios y objetivos, los métodos e instrumentos de actuación apropiados para conservar la calidad de las ciudades históricas, favorecer la armonía de la vida individual y colectiva, y perpetuar el conjunto de los bienes, por modestos que sean, que constituyen la memoria de la humanidad.

⁷ ICOMOS. *Charte Internationale pour la sauvegarde des villes historiques (1987)*, en: DINKEL, René. **Encyclopédie du Patrimoine**. Les Encyclopédies du Patrimoine. París, 1997, pp. 538-539. Versión confrontada con la traducción del ICOMOS México.

Como en el texto de la “Recomendación (de la UNESCO) relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea,” (Varsovia Nairobi, 1976), así como en otros documentos internacionales, se entiende aquí por salvaguardia de las ciudades históricas al conjunto de medidas necesarias para su protección, conservación y restauración, así como para su desarrollo coherente y su adaptación armoniosa a la vida contemporánea.

Principios y objetivos

Art. 1. La salvaguardia de las ciudades y barrios históricos debe, para ser eficaz, ser parte integral de una política coherente del desarrollo económico y social y ser tomado en cuenta en los planes de desarrollo y urbanismo a todos los niveles.

Art. 2. Los valores que han de preservarse son el carácter histórico de la ciudad y el conjunto de los elementos materiales y espirituales que expresan la imagen, en particular :

- a) la forma urbana, definida por la trama y el parcelario;
- b) las relaciones entre los diversos espacios urbanos: espacios construidos, espacios libres y áreas verdes;
- c) la forma y el aspecto de los edificios (interiores y exteriores), definidos através de su estructura; volumen, estilo, escala, materiales, colores y decoración;
- d) las relaciones entre la ciudad y su entorno natural o creado por el hombre;
- e) las diversas vocaciones adquiridas por la ciudad en el transcurso de su historia.

Todo ataque contra estos valores comprometería la autenticidad de la ciudad histórica.

Art. 3. La participación y el compromiso de los habitantes son imprescindibles para llevar a cabo la salvaguardia de las ciudades históricas. Ambas actitudes, deben ser auscultadas en toda circunstancia y propiciadas por la necesaria toma de conciencia de todas las generaciones. No debe olvidarse jamás que la salvaguardia de las ciudades y barrios históricos concierne, en primer lugar, a sus habitantes.

Art. 4. Las intervenciones en un barrio o en una ciudad histórica deben realizarse con prudencia, método y rigor, evitando todo dogmatismo, pero teniendo en cuenta los problemas específicos en cada caso particular.

Métodos e instrumentos

Art. 5. La planificación de la salvaguardia de las ciudades y barrios históricos debe ser precedida por estudios pluridisciplinarios. El plan de salvaguardia debe comprender de un análisis de los datos, particularmente

arqueológicos, históricos, arquitectónicos, técnicos, sociológicos y económicos y debe definir las principales orientaciones y modalidades de las acciones que deben llevarse a cabo en el plano jurídico, administrativo y financiero. El plan de salvaguardia debe proponerse definir una articulación armoniosa de los barrios históricos dentro del conjunto de la ciudad. El plan de salvaguardia debe determinar los edificios o grupos de edificios que deben protegerse en lo particular, aquellos que deben conservarse en ciertas condiciones y, los que bajo circunstancias excepcionales deben destruirse. Antes de cualquier intervención, será rigurosamente documentado el estado de los sitios. El plan deberá contar con la adhesión de los habitantes.

Art. 6. Mientras se espera la adopción de un plan de salvaguardia, deben tomarse las medidas necesarias de conservación, respetando los principios y los métodos de la presente Carta y de la Carta de Venecia.

Art. 7. La conservación de las ciudades y barrios históricos implica un mantenimiento permanente de lo edificado.

Art. 8. Las nuevas funciones y las redes de infraestructura que exige la vida contemporánea deben adaptarse a las especificidades de las Ciudades Históricas.

Art. 9. El mejoramiento del hábitat debe constituir uno de los objetivos fundamentales de la salvaguardia.

Art. 10. Cuando sea necesario efectuar transformaciones en los inmuebles o construir otros nuevos, todo agregado deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su lotificación y su escala, según lo exija la calidad y el valor de conjunto de las construcciones existentes. La introducción de elementos de carácter contemporáneo bajo la reserva de no perturbar la armonía del conjunto puede coadyuvar a su enriquecimiento.

Art. 11. Es importante buscar un mejor conocimiento del pasado de las ciudades históricas, propiciando las investigaciones en arqueología urbana y la presentación adecuada de sus hallazgos, sin dañar la organización general del tejido urbano.

Art. 12. La circulación vehicular debe ser estrictamente reglamentada en el interior de las ciudades o de los barrios históricos; las áreas de estacionamiento deberán ser dispuestas de manera que no degraden su aspecto ni el de su entorno.

Art. 13. Las grandes redes carreteras, previstas en el marco del ordenamiento del territorio, no deben penetrar en las ciudades históricas, sino solamente facilitar el tránsito de aproximación de estas ciudades y permitir un acceso fácil.

Art. 14. Deben tomarse medidas preventivas en las ciudades históricas contra las catástrofes naturales y las diversas perturbaciones (especialmente la contaminación y las vibraciones) tanto para la salvaguardia de su patrimonio como para la seguridad y el bienestar de sus habitantes. Los medios empleados para prevenir o reparar los efectos de las catástrofes deben adaptarse al carácter específico de los bienes que deben protegerse.

Art. 15. Debe instituirse una información general sobre estas cuestiones para asegurar la participación y el compromiso de los habitantes, comenzando desde los grupos en edad escolar. Debe estimularse la acción de las asociaciones de salvaguardia, y deben tomarse medidas financieras que fomenten la conservación y restauración de lo edificado.

Art. 16. La salvaguardia exige que se organice una formación especializada con la participación de todas las profesiones implicadas.

Carta del Restauero de 1932

La Carta del Restauero Italiana de 1932, “repite con algunas puntualizaciones”, la Carta de Atenas; fue redactada por el “Consiglio Superiore delle Anté chitá é Belle Arté”, la figura sobresaliente en el campo era en ese tiempo, Gustavo Giovannoni, continuador e impulsor del pensamiento de Camillo Boitio .

En la introducción del documento se menciona la urgencia de perfeccionar la restauración de los monumentos; “actividad hecha de ciencia, arte y técnica”. Se recomienda para la antología por ser la continuadora a nivel nacional de la Carta de Atenas y ambas fueron la base de la Carta de Venecia, y además porque algunos de sus enunciados mantienen su vigencia.

Carta del Restauero 1932⁸

El Consejo Superior de las Antigüedades y Bellas Artes dirigiendo su estudio sobre las normas que deben regir la restauración de los monumentos, lo que en Italia se eleva a una gran cuestión nacional, y consciente de la necesidad de mantener y perfeccionar siempre más la primacía incontestable que en tal actividad, hecha de ciencia de arte y de técnica que nuestro país mantiene.

Convencido de la múltiple y gravísima responsabilidad que cada obra de restauración conlleva, (ya sea que se acompañe o no de la excavación) asegurar la estabilidad de los elementos debilitados; al conservar o reportar el monumento a funciones de arte; al poner las manos sobre un conjunto de documentos de historia y arte traducidos en piedra, no menos bellos que aquellos que se conservan en los museos o en los archivos, al consentir, estudios anatómicos que puedan tener por resultado nuevas e imprevistas determinaciones en la historia del arte y de la construcción; por esto convencido que ninguna razón de rapidez de utilidad práctica de personal susceptibilidad pueda imponer en tal tema manifestaciones que no sean perfectas, que no tengan un control continuo y seguro que no correspondan a una buena unidad de criterios afirmada, y estableciendo como evidencia que tales principios deben aplicarse ya sea a la restauración efectuada por particulares, o aquellos de las entidades públicas, empezando por la misma sobreintendencia encargada de la conservación y la investigación de los monumentos

⁸ CSABA. *Carta del restauero de 1932* en: PEROGALLI, Carlo. **Monumenti e metodi di valorizzazione. Saggi, storia e caratteri delle teoriche sul restauero in Italia, dal Medioevo ad oggi**. Librería editriche Politecnica Tamburini, Milano, 1954, pp. 77-80. Traducción libre de Alfredo Hernández Angeles.

Considerando que en la obra de restauración deben unirse más no eludirse, ni siquiera en parte, varios criterios de diverso orden: es decir las razones históricas que no quieren cancelar ninguna de las fases a través de las cuales se ha compuesto el monumento, ni falsificar su conocimiento con añadidos que induzcan a errores a los estudiosos, ni dispersar el material que la búsqueda analítica pongan a la luz; el concepto arquitectónico que tiende a reportar al monumento a una función de arte, y cuando sea posible, a una unidad de línea (no confundir con la unidad de estilo); el criterio que se desprende del sentimiento mismo de los ciudadanos del espíritu de la ciudad con sus recuerdos y sus nostalgias; y en fin aquello a menudo indispensable que concierne a las necesidades administrativas referidas a los medios necesarios y a la utilización práctica.

Estima que después de más de 30 años de actividad en este campo desarrollado en su conjunto con resultados magníficos se puede y se debe extraer de estos resultados un conjunto de enseñanzas concretas para convalidar y precisar una teoría de la restauración ya establecida sin interrupciones en las resoluciones del consejo superior y en la dirección seguida de las sobreintendencias de las antigüedades, arte medieval y moderno; y de esta teoría controlada por la práctica enuncia los principios esenciales.

Al respecto el Consejo afirma:

Art. 1. Por encima de cualquier otro intento, debe atribuirse la máxima importancia a los cuidados constantes de mantenimiento y a las obras de consolidación, dirigidas a proporcionar nuevamente al monumento la resistencia y la durabilidad sustraídas por las disgregaciones y los deterioros.

Art. 2. Que el problema de la restauración dirigido por razones de arte y de la unidad arquitectónica está estrechamente unido con el criterio histórico, puede hacerse sólo cuando se base sobre datos absolutamente ciertos proporcionados por el monumento a restaurar y no sobre hipótesis, sobre elementos de gran relevancia existentes en lugar de elementos predominantemente nuevos.

Art. 3. Que en los monumentos lejanos de nuestro uso (arqueológicos) y de nuestra civilización, como son los monumentos antiguos, debe excluirse todo completamiento y sólo debe considerarse la anastilosis, esto es, la recomposición de partes existentes disgregadas, con la eventual adición de aquellos elementos neutros que supongan el mínimo necesario para integrar la línea y asegurar las condiciones de conservación.

Art. 4. Que en los monumentos que puedan llamarse vivos sean admitidas utilidades que no estén demasiado lejanas de la utilización primitiva, de tal forma que las adaptaciones necesarias no efectúen alteraciones esenciales en el edificio.

Art. 5. Que se conserven todos los elementos con carácter de arte o de historia, no importando el tiempo a que pertenezcan sin que el deseo de la unidad estilística o el regreso a la forma primitiva intervenga de excluir algunos en detrimento de otros, y solo puedan eliminarse como los muros de ventana y de intercolumnios de pórticos que privados de importancia y significado representen alteraciones inútiles; pero que el juicio de tales valores relativos sobre la eliminación debe ser en cada caso cuidadosamente ponderado y no confiado a un juicio personal del autor de un proyecto de restauración.

Art. 6. Que junto con el respeto por el monumento y sus varias etapas, se atienda aquella de las condiciones ambientales, las cuales no deben ser alteradas por aislamientos inoportunos, construcciones de nueva fábrica próximas al monumento y gravosas por su masa, por el color o el estilo.

Art. 7. Que en los añadidos que se consideren necesarios, para obtener la consolidación o para alcanzar la reintegración total o parcial, o bien para la utilización práctica del monumento, el criterio esencial a seguir debe ser, además de delimitar tales elementos nuevos al mínimo posible, y darle a estos un carácter total de simplicidad y correspondencia con el esquema constructivo; y sólo pueda admitirse en estilo similar la continuación de líneas existentes, en los casos que se trate de expresiones geométricas privadas de individualidad decorativa.

Art. 8. En cualquier caso estos añadidos deben ser cuidadosa y evidentemente diseñados con el empleo de material diferente al primitivo o con la adopción de molduras de desarrollo simple y carentes de trabajo o la aplicación de siglas o de inscripciones, de tal modo que nunca una restauración pueda llamar al engaño a los estudiosos y representar una falsificación de un documento histórico.

Art. 9. A fin de reforzar la solidez de un monumento o de reintegrar la masa, todos los medios constructivos modernos pueden proporcionar un auxilio valioso y es oportuno utilizarlos, cuando la adopción de medios constructivos análogos a los antiguos no sirva debe acudir al auxilio de la contribución experimental de las ciencias llamadas a contribuir en todos los temas minuciosos y complejos de conservación de la estructura deteriorada, en los cuales los procedimientos empíricos deben ceder el lugar a aquellos rigurosamente científicos.

Art. 10. Que en las excavaciones y exploraciones que pongan al descubierto las obras antiguas, el trabajo de liberación debe ser metódica e inmediatamente realizado con la sistematización de las ruinas y con la protección estable de aquellas obras de arte descubiertas, que puedan conservarse en sitio.

Art. 11. En las excavaciones, así como en la restauración de los monumentos arquitectónicos sea condición esencial y determinante que una documentación precisa acompañe los trabajos mediante una relación analítica recogida en un diario de restauración, ilustraciones de dibujos y de fotografías de manera que estén todos los elementos determinantes en la estructura y en la

forma del monumento, todas las fases de la obra de recomposición, de liberación y de completamiento, resulten accesible de modo permanente y seguro.

El Consejo, convencido finalmente de que, en tiempos tan difíciles y complejos, en los que cada monumento y cada fase de su restauración presentan problemas singulares, la firmación de principios genéricos debe ser complementada y fecundada mediante el examen y discusión de los casos específicos, expresa los siguientes deseos:

- A) que la opinión del Consejo Superior sea sistemáticamente solicitada antes de iniciar los trabajos de toda restauración de monumentos que resulten de la actividad conservadora ordinaria, tanto si las restauraciones son promovidas y encargadas a particulares o entidades públicas o de la misma superintendencia.
- B) que se celebre cada año en Roma una reunión amistosa (cuyas actas podrían ser publicados en el Boletín de Arte del Ministro de la Educación Nacional) y que los sobreintendentes expongan los casos y los problemas para recabar la atención de sus colegas para exponer las propuestas de solución.
- C) que sea hecho obligado la reunión y la conservación metódica de los diarios de restauración y de ser posible se procure la publicación científica de los datos y las noticias analíticas de los resultados que se extraigan, de forma análoga a la de las excavaciones.

Carta del Restauero de 1972

Elaborada por el “Consiglio Superiore Delle Antichità de Belle Arté”, es una carta que no se quedó en meras recomendaciones, sino como el mismo texto lo señala, en normas de cumplimiento obligatorio. En esta carta se enmarcan los principios de la experiencia de la restauración italiana y del Instituto del Restauero dirigido hasta ese entonces por Cesare Brandi. En la carta de Venecia, la preocupación reside en los monumentos y conjuntos monumentales, en cambio, la carta Italiana de 1972 trata la globalidad del patrimonio aún dentro del ámbito “obras de arte”, en suma, es una carta sobre la restauración del patrimonio y no sólo sobre los monumentos.

Las siguientes cartas: Recomendaciones de Nairobi de 1976, Recomendaciones Sobre la Protección en el Ambito Natural del Patrimonio Cultural y Natural, París de 1972, Carta del Restauero Italiana 1972 y la Carta Italiana de 1987, son documentos de una gran extensión, no obstante, sería difícil seleccionar sólo párrafos de estos documentos, ya que su lectura completa se vuelve obligada por la estructura de los documentos.

Carta Italiana de la Restauración 1972 ⁹

Referencia a la Carta del Restauero

La conciencia de que las obras de arte, entendidas en la acepción más amplia que va desde el ambiente urbano a los monumentos arquitectónicos y a los de pintura y escultura, y desde el hallazgo paleolítico a las expresiones figurativas de las culturas populares, deben ser tuteladas de modo orgánico e igualitario, lleva necesariamente a la elaboración de normas técnico-jurídicas que sancionen los límites en que se entiende la conservación, ya sea como salvaguarda y prevención, ya sea como intervención restauradora propiamente dicha. En tal sentido, constituye un honor de la cultura italiana el hecho de que, como conclusión de una praxis de restauración que poco a poco se había liberado de los árbitros de la restauración de restitución, fuese elaborado ya en 1931 un documento que fue denominado «Carta del Restauero», de donde, si bien su objeto se restringió a los monumentos arquitectónicos, fácilmente podían extraerse y

⁹ CSABA. *Carta del Restauero 1972*, en: BRANDI, Cesare. **Teoría de la restauración**. Alianza editorial S.A., Madrid, 1988, pp. 130-149. Traducción del italiano por María Angeles Toajas Roger.

ampliarse las normas generales para cualquier restauración, incluso de obras de arte pictóricas y escultóricas.

Desgraciadamente esta «Carta del Restauo» no tuvo nunca fuerza de ley, y cuando después, por la siempre creciente conciencia que se iba tomando de los peligros a que una restauración sin criterios técnicos precisos exponía a las obras de arte, se intentó en 1938 subvenir a esa necesidad, bien con la creación del Istituto Centrale del Restauo (Instituto Central de Restauración) para las obras de arte, o bien encargando a una comisión ministerial la elaboración de normas unificadas que incluyesen a partir de la arqueología todas las ramas de las artes figurativas, estas normas, sin duda calificables de áureas, se quedaron asimismo sin fuerza de ley, como instrucciones internas de la Administración, y tampoco la teoría o la práctica que inmediatamente fueron elaboradas por el Istituto Centrale del Restauo se extendieron a todas las restauraciones de obras de arte de la nación.

La falta de perfeccionamiento jurídico de tal regulación de la restauración no tardó en revelarse como destructiva, tanto por el estado de impotencia en que se mantenía ante los árbitros del pasado también en el campo de la restauración (y sobre todo de los derribos y alteraciones de ambientes antiguos), como porque, a continuación de las destrucciones de la guerra, cuando un sentimentalismo comprensible, pero no menos reprobable, ante los monumentos dañados o destruidos, vino a cargar la mano y a llevar nuevamente a reconstituciones y reconstrucciones sin aquellas cautelas y precauciones que habían sido vanagloria de la restauración italiana. No menores daños podían detectarse por causa de las exigencias de una modernidad mal entendida y de un urbanismo burdo, que en el crecimiento de la ciudad, y con motivo del tráfico, llevaba precisamente a no respetar ese concepto de ambiente, que habla representado una notable conquista de la «Carta del Restauo» y de las sucesivas instrucciones, rebasando el criterio restringido del monumento individual. Respecto al campo más controlable de las obras de arte pictóricas y escultóricas, si bien una mayor cautela en la restauración, incluso a falta de normas jurídicas, haya evitado daños graves como las consecuencias de las funestas limpiezas integrales —lo que desgraciadamente ha sucedido en el extranjero—, de todos modos, la exigencia de la unificación de métodos se mostró imprescindible, también para intervenir de modo válido en las obras de propiedad privada, obviamente no menos importantes para el patrimonio artístico nacional que las de propiedad estatal o pública.

Carta del Restauo 1972

Art. 1. Todas las obras de arte de cualquier época, en la acepción más amplia, que va desde los monumentos arquitectónicos hasta los de pintura y escultura, incluso fragmentados, y desde su hallazgo paleolítico a las expresiones figurativas de las culturas populares y del arte contemporáneo, a cualquier

persona u organismo a que pertenezcan, a efectos de su salvaguardia y restauración, son objeto de las presentes instrucciones que toman el nombre de «Carta del Restauro 1972», .

Art. 2. Además de las obras mencionadas en el artículo precedente, quedan asimiladas a éstas, para asegurar su salvaguardia y restauración, los conjuntos de edificios de interés monumental, histórico o ambiental, particularmente los centros históricos; las colecciones artísticas y las decoraciones conservadas en su disposición tradicional; los jardines y los parques que se consideren de especial importancia.

Art. 3. Se someten a la disciplina de las presentes instrucciones, además de las obras incluidas en los arts. 1 y 2, también las operaciones dirigidas a asegurar la salvaguardia y la restauración de los restos antiguos en relación con las investigaciones subterráneas y subacuáticas.

Art. 4. Se entiende por salvaguardia cualquier medida de conservación que no implique la intervención directa sobre la obra; se entiende por restauración cualquier intervención destinada a mantener en funcionamiento, a facilitar la lectura y a transmitir íntegramente al futuro las obras y los objetos definidos en los artículos precedentes.

Art. 5. Cada una de las Superintendencias de Institutos responsables en materia de conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural realizará un programa anual y especificado de los trabajos de salvaguardia y restauración, así como de las prospecciones subterráneas y subacuáticas, que hayan de llevarse a cabo ya sea por cuenta del Estado, ya por otros organismos o personas, que será aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública bajo informe favorable del Consejo General de Antigüedades y Bellas Artes.

En el ámbito de tal programa, o bien con posterioridad a la presentación del mismo, cualquier intervención en las obras a que se refiere en el art. 1, deberá ser ilustrada y justificada por un informe técnico en el que constarán, además de los detalles sobre la conservación de la obra, el estado actual de la misma, la naturaleza de las intervenciones consideradas necesarias y los gastos necesarios para hacerles frente.

Dicho informe será igualmente aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública, previo parecer del Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes, en los casos de emergencia o duda y en los previstos por la ley.

Art. 6. En relación con los fines a que según el art. 4 deben corresponder las operaciones de salvaguardia y restauración, se prohíben indistintamente para todas las obras de arte a que se refieren los arts. 1, 2 y 3:

1. adiciones de estilo o analógicas, incluso con forma simplificada y aún cuando existan documentos gráficos o plásticos que puedan indicar cómo haya sido o deba aparecer el aspecto de la obra acabada;
2. remociones o demoliciones que borren el paso de la obra a través del tiempo, a menos que se trate de alteraciones limitadas que entorpezcan o alteren los valores históricos de la obra, o de adiciones de estilo que falsifiquen la obra;
3. remoción, reconstrucción o traslado en lugares diferentes de los originales, a menos que ello venga determinado por razones superiores de conservación;
4. alteración de las condiciones accesorias o ambientales en que ha llegado hasta nuestros días la obra de arte, el conjunto monumental o ambiental, el conjunto decorativo, el jardín, parque, etc.;
5. alteración o eliminación de las pátinas.

Art. 7. En relación a los mismos fines a que se refiere el art. 6 e indistintamente para todas las obras a que se refieren los art. 1, 2 y 3, se admiten las siguientes operaciones o reintegraciones:

1. adiciones de partes accesorias de función sustentante y reintegraciones de pequeñas partes verificadas históricamente, llevadas a cabo, según los casos, bien determinando con claridad el contorno de las reintegraciones, o bien adoptando material diferenciado aunque armónico claramente distinguible a simple vista, en particular en los puntos de enlace con las partes antiguas, y además con marcas y fechas donde sea posible;
2. limpiezas de pinturas y esculturas que no han de alcanzar en ningún caso el estrato del color, respetando la pátina y eventuales barnices antiguos; para todas las restantes clases de obras, nunca deberán llegar a la superficie desnuda de la materia de que constan las propias obras;
3. anastilosis documentadas con seguridad, recomposición de obras que se hayan fragmentado, asentamiento de obras parcialmente perdidas reconstruyendo las lagunas de poca entidad con técnica claramente distinguible a simple vista o con zonas neutras enlazadas a distinto nivel con las partes originales, o dejando a la vista el soporte original, y especialmente no reintegrando jamás *ex novo* zonas figurativas o insertando elementos determinantes de la figuración de la obra;
4. modificaciones o inserciones de carácter sustentante y de conservación en la estructura interna o en el sustrato o soporte, siempre que, una vez realizada la operación, en la apariencia de la obra no resulte alteración ni cromática ni de materia en lo que se observa en superficie;
5. nueva ambientación o instalación de la obra, cuando ya no existan o se hayan destruido la ambientación o la instalación tradicionales, o cuando las condiciones de conservación exijan su traslado.

Art. 8. Toda intervención en la obra, o incluso en el entorno de la obra, a los efectos de lo contenido en el art. 4, debe ser llevada a cabo de tal modo y con tales técnicas y materiales, que puedan asegurar que en el futuro no harán imposible otra eventual intervención de salvaguardia o de restauración. Además, toda intervención debe ser previamente estudiada y justificada por escrito (último

párrafo del art. 5), y deberá llevarse un diario de su desarrollo, que habrá de llevar aneja la documentación fotográfica de antes, durante y después de la intervención. Se documentarán, además, todas las eventuales investigaciones y análisis realizados con el auxilio de la física, la química, la microbiología y otras ciencias. De toda esta documentación se tendrá copia en el archivo de la Superintendencia competente, y otra copia será enviada al Istituto Centrale del Restauro.

En el caso de las limpiezas, en un lugar en lo posible marginal de la zona intervenida, deberá dejarse un testigo del estado anterior a la operación, mientras que en el caso de las adiciones, las partes eliminadas deberán en lo posible ser conservadas o documentadas en un archivo-depósito especial de las Superintendencias competentes.

Art. 9. La utilización de nuevos procedimientos de restauración y de nuevos materiales respecto a los procedimientos y materias cuyo uso es vigente o de algún modo aceptado, deberá ser autorizada por el Ministerio de Instrucción Pública, bajo conformidad e informe justificado del Istituto Centrale del Restauro, al que competará también actuar ante el mismo Ministerio en cuanto a desaconsejar materiales o métodos anticuados, nocivos o bien no comprobados, sugerir nuevos métodos y el uso de nuevos materiales, definir las investigaciones a las que se deba proveer con un equipamiento y con especialistas ajenos al equipamiento y a la plantilla de que dispone.

Art. 10. Las medidas encaminadas a preservar de los agentes contaminantes o de las variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas, las obras a que se refieren los art. 1, 2 y 3 no deberán ser tales que alteren sensiblemente el aspecto de la materia y el color de las superficies, o que exijan modificaciones substanciales y permanentes del ambiente en que las obras se han transmitido históricamente. Si, no obstante, fuesen indispensables modificaciones de tal género por causa del fin superior de su conservación, estas modificaciones deberán ser realizadas de modo que eviten cualquier duda sobre la época en que se han llevado a cabo, y con las modalidades más discretas.

Art. 11. Los métodos específicos de que servirse como procedimiento de restauración especialmente para los monumentos arquitectónicos, pictóricos, escultóricos, para los centros históricos en su conjunto, y asimismo para la realización de las excavaciones, son especificados en los anejos *a, b, c, d*, en las presentes instrucciones.

Art. 12. En los casos en que sea dudosa la atribución de las competencias técnicas, o surjan conflictos en la materia, decidirá el Ministro, a partir de los informes de los superintendentes o jefes de instituciones interesados, oído el Consejo Superior de Antigüedades y Bellas Artes.

Anejo A

Instrucciones para la salvaguardia y la restauración de los objetos arqueológicos

Además de las normas generales contenidas en los artículos de la «Carta del Restauero», en el campo de la arqueología es necesario tener presentes particulares exigencias relativas a la salvaguardia del subsuelo arqueológico y a la conservación y restauración de los hallazgos durante las prospecciones terrestres y subacuáticas en relación al art. 3.

El problema de primera importancia de la salvaguardia del subsuelo arqueológico está necesariamente unido a la serie de disposiciones y leyes referentes a la expropiación, la aplicación de vínculos especiales, la creación de reservas y parques arqueológicos. En concomitancia con las distintas medidas a tomar en los diferentes casos, siempre habrá de disponerse el cuidadoso reconocimiento del terreno en orden a recopilar todos los posibles datos localizables en superficie, los materiales cerámicos esparcidos, la documentación de elementos que eventualmente hayan aflorado, recurriendo además a la ayuda de la fotografía y de las prospecciones eléctricas, electromagnéticas, etc., del terreno, de modo que el conocimiento lo más completo posible de la naturaleza arqueológica del terreno permita directrices más precisas para la aplicación de las normas de salvaguardia, de la naturaleza y de los límites de las relaciones, para el trazado de planos reguladores, y para la vigilancia en el caso de ejecución de labores agrícolas o edilicias.

Para la salvaguardia del patrimonio arqueológico submarino, vinculándose a las leyes y disposiciones que afectan a las excavaciones subacuáticas, y dirigidas a impedir la violación indiscriminada e irresponsable de los restos de navíos antiguos y su cargamento, de ruinas sumergidas y de esculturas hundidas, se imponen medidas muy particulares, que comienzan con la exploración sistemática de las cosas italianas con personal especializado, al objeto de llegar a la consecución de *forma maris* con indicación de todos los restos y los monumentos sumergidos, ya sea a los efectos de su tutela como a los efectos de la programación de las investigaciones científicas subacuáticas. La recuperación de los restos de una embarcación antigua no deberá ser iniciada antes de haber dispuesto los locales y su necesario acondicionamiento especial que permitan el resguardo de los materiales recuperados del fondo del mar, todos los tratamientos específicos que requieren sobre todo las partes leñosas con largos y prolongados lavados, baños en peculiares substancias consolidantes, con determinado conocimiento de la atmósfera y la temperatura. Los sistemas de extracción y recuperación de embarcaciones sumergidas deberán ser estudiados en cada caso en función del estado concreto de los restos, teniendo en cuenta también las experiencias adquiridas internacionalmente en este campo, sobre todo en los últimos decenios. Entre estas condiciones concretas del rescate —al igual que en las habituales exploraciones arqueológicas terrestres— deberán considerarse las especiales exigencias de conservación y restauración de los objetos según su clase y su materia; por ejemplo, para los materiales cerámicos y las vasijas se

tomarán todas las precauciones que consientan la identificación de eventuales vestigios o restos de su contenido, que constituyen datos preciosos para la historia del comercio y de la vida en la antigüedad; deberá prestarse, además, especial atención al examen y fijación de posibles inscripciones pintadas, especialmente en el cuerpo de la vasija.

Durante las exploraciones arqueológicas terrestres, mientras las normas de recuperación y documentación entran más específicamente en el esquema de las normas relativas a la metodología de las excavaciones, por lo que concierne a la restauración, deben observarse las precauciones que durante las operaciones de excavación garanticen la conservación inmediata de los descubrimientos, en especial si son susceptibles de un deterioro más fácil, y la ulterior posibilidad de salvaguardia y restauración definitivos. En el caso del hallazgo de elementos desprendidos de una decoración de estuco, o de pintura, o mosaico u *opus sectile*, es necesario, antes y durante su traslado, mantenerlos unidos con encolados de yeso, con gasas y adhesivos adecuados, de modo que faciliten su recomposición y restauración en el laboratorio. En la recuperación de vidrios, es aconsejable no proceder a limpieza alguna durante la excavación, por la facilidad con que pueden quebrarse. Por lo que respecta a las cerámicas y terracotas, es indispensable no perjudicar con lavados o limpiezas apresuradas la eventual presencia de pinturas, barnices e inscripciones. Particular delicadeza se requiere en la extracción de objetos o fragmentos de metal, especialmente si están oxidados, debiendo recurrirse no sólo a los sistemas de consolidación, sino incluso a eventuales soportes adecuados al caso. Especial atención hay que mantener respecto a las posibles huellas o improntas de tejidos. Sobre todo dentro del esquema de la arqueología pompeyana se utiliza, con experiencia ya amplia y brillante, la obtención de calcos de los negativos de plantas y de materiales orgánicos susceptibles de deterioro, mediante pastas adhesivas de yeso aplicadas en los huecos que han quedado en el terreno.

A los efectos de la aplicación de estas instrucciones, se hace necesario que durante el desarrollo de las excavaciones esté garantizada la presencia de restauradores preparados para una primera intervención de recuperación y fijado, cuando sea necesario.

Deberá ser considerado con especial atención el problema de la restauración de las obras destinadas a permanecer o ser reinstalados en su lugar originario tras su extracción, particularmente las pinturas y mosaicos. Han sido experimentados con éxito varios tipos de soportes, de entelados y encolados en función de las condiciones climáticas, atmosféricas e higrométricas, que permiten a las pinturas su recolocación en los espacios convenientemente cubiertos de un edificio antiguo, evitando el contacto directo con el muro y proporcionando en cambio un fácil montaje y una segura conservación. Deben así mismo evitarse las integraciones dando a las lagunas una entonación similar a la del revoco grueso, así como hay que evitar el uso de barnices o ceras para reavivar los colores, porque siempre son susceptibles de alteración, siendo suficiente una limpieza cuidadosa de las superficies originales.

Respecto a los mosaicos, es preferible, cuando sea posible, su reinstalación en el edificio del que provienen y de cuya decoración constituyen parte integrante, y en tal caso, después de su arranque -que con los métodos modernos puede hacerse incluso sobre grandes superficies sin realizar cortes-, el sistema de cimentación con alma metálica inoxidable resulta hasta ahora el sistema más idóneo y resistente a los agentes atmosféricos. Para los mosaicos destinados por el contrario a su exposición en museo, es ya ampliamente utilizado el soporte «en *sandwich*» de materiales ligeros, resistentes y manejables.

Requieren particulares exigencias de protección ante los peligros derivados de la alteración climática, los interiores con pinturas parietales *in situ* (grutas prehistóricas, tumbas, pequeños recintos); en estos casos, es necesario mantener constantes dos factores esenciales para la mejor conservación de las pinturas, el grado de humedad ambiental y la temperatura ambiente. Estos factores se alteran fácilmente por causas externas y extrañas a tales ambientes, especialmente la aglomeración de visitantes, la iluminación excesiva, los cambios atmosféricos fuertes del exterior. Se hace necesario, por ello, arbitrar cautelas especiales incluso en la admisión de visitantes, mediante cámaras de climatización interpuestas entre el ambiente antiguo a proteger y el exterior. Tales precauciones han sido ya aplicadas en el acceso a monumentos prehistóricos pintados en Francia y en España, y sería de desear que también lo fueran en muchos de nuestros monumentos (tumbas de Tarquinia).

Para la restauración de los monumentos arqueológicos, además de las normas generales contenidas en la «Carta del Restauo» y en las Instrucciones para la forma de actuar en las restauraciones arquitectónicas, deberían tenerse presentes algunas exigencias en relación a las peculiares técnicas antiguas. En primer lugar, cuando para la restauración completa de un monumento —que comporta necesariamente su estudio histórico— haya que proceder a catas de excavación, al descubrimiento de los cimientos, las operaciones tendrán que realizarse con el método estratigráfico que puede ofrecer datos preciosos sobre la vida y las fases del propio edificio.

Para la restauración de muros de *opus incertum*, *quasi reticulatum*, *reticulatum* y *vittatum*, si se utiliza la misma calidad de piedra y los mismos tipos de piezas, las partes restauradas deberán mantenerse en un plano ligeramente retranqueado, mientras que para los muros de ladrillo será oportuno marcar con incisiones o rayas la superficie de los ladrillos modernos. Para la restauración de estructuras de aparejo de sillaría se ha experimentado favorablemente el sistema de reproducir los sillares en las medidas antiguas, utilizando lastras del mismo material cimentado con argamasa mezclada en superficie con polvo del mismo material para obtener una entonación cromática.

Como alternativa al retranqueamiento de la superficie de las reintegraciones de restauraciones modernas, puede practicarse una hendidura siguiendo su contorno que delimite la parte restaurada o insertar una sutil franja de materiales distintos.

También así puede aconsejarse en muchos casos un tratamiento superficial de nuevos materiales, diferenciado mediante el oportuno labrado de incisiones en las superficies modernas.

Por último, será adecuado colocar en todas las zonas restauradas placas con la fecha, o grabar siglas o marcas especiales.

El uso del cemento con su superficie revestida de polvo del mismo material del monumento a restaurar puede resultar también útil para la reintegración de tambores de columnas antiguas de mármol, toba o caliza, estudiando la obtención de un aspecto más o menos rústico en relación al tipo de monumento; en el arte romano, el mármol blanco puede ser reintegrado con travertino o caliza, en combinaciones ya experimentadas con éxito (restauración de Valadier en el Arco de Tito). En los monumentos antiguos, y particularmente en los de la época arcaica o clásica, debe evitarse la combinación de materiales distintos y anacrónicos en las partes restauradas, que resulta estridente y ofensiva incluso desde el punto de vista cromático, al mismo tiempo que pueden utilizarse diversos sistemas para diferenciar el uso del mismo material con que esta construido el monumento y que es preferible mantener en las restauraciones.

Constituye un problema peculiar de los monumentos arqueológicos la forma de cubrir los muros en ruinas, en los que sobre todo hay que mantener la línea irregular del perfil de la ruina, y se ha experimentado la aplicación de una capa de argamasa de mampostería que parece dar los mejores resultados, tanto desde el punto de vista estético como de su resistencia a los agentes atmosféricos. Respecto al problema general de la consolidación de los materiales arquitectónicos y de las esculturas al aire libre, se han de evitar experimentaciones con métodos no comprobados suficientemente, que puedan producir daños irreparables.

Por lo demás, las necesidades para la restauración y la conservación de los monumentos arqueológicos se han de estudiar también en función de las diferentes exigencias climáticas de los distintos lugares, particularmente diferenciados en Italia.

Anejo B

Instrucciones para la dirección de las restauraciones arquitectónicas

Supuesto que las obras de mantenimiento realizadas a su debido tiempo aseguran larga vida a los monumentos, se encarece el mayor cuidado posible en la vigilancia continua de los inmuebles para las medidas de carácter preventivo, incluso al objeto de evitar intervenciones de mayor amplitud.

Se recuerda, además, la necesidad de considerar todas las obras de restauración bajo un substancial perfil de conservación, respetando los elementos añadidos y evitando asimismo intervenciones de renovación o reconstitución.

Siempre al objeto de asegurar la supervivencia de los monumentos, se ha venido considerando detenidamente la posibilidad de nuevas utilizaciones de los edificios monumentales antiguos, cuando no resulten incompatibles con los intereses histórico-artísticos. Las obras de adaptación deberán quedar limitadas al mínimo, conservando escrupulosamente las formas externas y evitando alteraciones sensibles de las características tipológicas, de la organización estructural y de la secuencia de los espacios internos.

La realización del proyecto para la restauración de una obra arquitectónica deberá ir precedida de un exhaustivo estudio sobre el monumento, elaborado desde distintos puntos de vista (que planten el análisis de su posición en su contexto territorial o en el tejido urbano, de los aspectos tipológicos, los alzados y cualidades formales, los sistemas y caracteres constructivos, etc.), relativos a la obra original, así como a las eventuales adiciones o modificaciones. Parte integrante de este estudio serán investigaciones bibliográficas, iconográficas y archivísticas etc., para obtener todos los datos históricos posibles. El proyecto se basará en una completa observación gráfica y fotográfica interpretada también bajo el aspecto metrológico, de los trazados reguladores y de los sistemas proporcionales, y comprenderá un cuidadoso estudio específico para la verificación de las condiciones de estabilidad.

La ejecución de los trabajos pertinentes para la restauración de los monumentos, que a menudo consisten en operaciones delicadísimas y siempre de gran responsabilidad, deberá ser confiada a empresas especializadas y en lo posible llevada a cabo bajo presupuesto, y no a destajo o a tanto alzado.

Las restauraciones deben estar continuamente vigiladas y supervisadas para asegurarse de su buena ejecución y para poder intervenir inmediatamente en el caso de que se presentasen hechos nuevos, dificultades o desequilibrios en los muros; y asimismo, especialmente cuando intervienen la piqueta y el mazo, para evitar que desaparezcan elementos antes ignorados o eventualmente desapercibidos en las indagaciones previas, pero ciertamente muy útiles para el conocimiento del edificio y del sentido de la restauración. En particular, antes de raspar una capa de pintura o eliminar un eventual revoco, el director de los trabajos debe constatar la existencia o no de cualquier huella de decoración, como serían las granas y coloridos originales de las paredes y bóvedas.

Una exigencia fundamental de la restauración es respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constructivos. Este principio debe guiar y condicionar siempre la elección de las operaciones. Por ejemplo, en el caso de muros con desplome, incluso aunque sugieran la necesidad perentoria de demolición y reconstrucción, ha de examinarse primero la posibilidad de corregirlo sin sustituir la construcción original.

Del mismo modo, la sustitución de piedras corroídas sólo deberá tener lugar tras la ratificación de exigencias de gravedad.

La sustitución o la eventual sustitución de paramentos murales, siempre en lo estrictamente necesario y en los límites más restringidos, deberán ser en todo caso distinguibles de los elementos originales, diferenciando los materiales o las superficies de nueva construcción; pero en general, resulta preferible realizar a todo lo largo del contorno de la reintegración una señal clara y persistente que muestre los límites de la intervención. Esto se podrá conseguir con una laminilla de metal adecuado, con una serie continua de pequeños fragmentos de ladrillo o con hendiduras visiblemente más o menos anchas y profundas, según los casos.

La consolidación de la piedra u otros materiales deberá ser experimentada cuando los métodos ampliamente probados por el Istituto Centrale del Restauro den garantías efectivas. Deberán tomarse todas las precauciones para evitar el agravamiento de la situación; igualmente, deberán ser puestas en práctica todas las intervenciones necesarias para eliminar las causas de los daños. Por ejemplo, en cuanto se observen sillares rotos por grapas o pernios de hierro que se hinchan con la humedad, conviene desmontar la parte deteriorada y sustituir el hierro con bronce o cobre, o mejor con acero inoxidable, que presenta la ventaja de no manchar la piedra.

Las esculturas en piedra colocadas en el exterior de los edificios, o en las plazas, deben ser vigiladas, interviniendo siempre que sea posible adoptar, a partir de la praxis susodicha, un método comprobado de consolidación o de protección incluso temporal. Cuando esto resulte imposible, convendrá trasladar la escultura a un local cerrado.

Para la buena conservación de las fuentes de piedra o de bronce, es necesario descalsificar el agua, eliminando las concreciones calcáreas y las limpiezas periódicas inadecuadas.

La pátina de la piedra debe ser conservada por evidentes razones históricas, estéticas y también técnicas, en cuanto que ésta desempeña un tipo de función protectora, como se ha demostrado por las corrosiones que se inician a partir de las lagunas de la pátina. Se pueden eliminar las materias acumuladas sobre las piedras —detritus, polvo, hollín, heces de paloma, etcétera— usando sólo cepillos vegetales o chorros de aire a presión moderada. Deberán evitarse, por tanto, los cepillos metálicos y rascadores, al igual que se excluyen, en general, los chorros de arena, de agua y de vapor a presión fuerte, e incluso son desaconsejables los lavados de cualquier naturaleza.

Anejo C

Instrucciones para la ejecución de restauraciones pictóricas y escultóricas

Operaciones preliminares

La primera operación a realizar, antes de toda intervención en cualquier obra de arte pictórica o escultórica, es un reconocimiento cuidadoso de su estado de conservación. En tal reconocimiento se incluye la comprobación de los diferentes estratos materiales de que pueda estar compuesta la obra, y si son originales o añadidos, y asimismo la determinación aproximada de las distintas épocas en que se produjeron las estratificaciones, modificaciones y adiciones. Así se redactará un inventario que constituirá parte integrante del programa y el comienzo del diario de la restauración. A continuación deberán tomarse las indispensables fotografías de la obra para documentar su estado precedente a la intervención restauradora, y estas fotografías deberán ser obtenidas, además de con luz natural, con luz monocromática, con rayos ultravioleta sencillos o filtrados, y con rayos infrarrojos, según los casos. Es siempre aconsejable obtener radiografías, incluso en los casos en que a simple vista no se aprecien superposiciones. En el caso de pinturas muebles, también se fotografiará el reverso de la obra.

Si a partir de los documentos fotográficos —que serán detallados con el diario de la restauración— se observasen elementos problemáticos, quedará explicada su problemática.

Después de haber obtenido las fotografías, deberán practicarse catas mínimas, que abarquen todos los estratos hasta el soporte, en lugares no capitales de la obra, para realizar las secciones estratigráficas, siempre que existan estratificaciones o haya que constatar el estado de la preparación.

Deberá señalarse en la fotografía de luz natural el punto preciso de las pruebas, y asimismo, ponerse en el diario de la restauración una nota de referencia a la fotografía.

Por lo que se refiere a las pinturas murales, o sobre piedra, terracota u otro soporte (inmueble), habrá que asegurarse de las condiciones del soporte en relación a la humedad, definir si se trata de humedad de infiltración, condensación o de capilaridad; llevar a cabo pruebas de la argamasa y del conjunto de los materiales del muro, y medir su grado de humedad.

Siempre que se noten o se supongan formaciones de hongos, también se realizarán análisis microbiológicos.

El problema más peculiar de las esculturas, cuando no se trate de esculturas barnizadas o policromadas, será cerciorarse del estado de conservación de la materia en que se realizaron, y eventualmente obtener radiografías.

Providencias a efectuar en la ejecución de la intervención restauradora.

Los análisis preliminares habrán proporcionado los medios para orientar la intervención en la dirección adecuada, ya se trate de una simple limpieza, de un asentamiento de estratos, de eliminación de repintes, de un traslado o de una reconstrucción de fragmentos. Sin embargo, el dato que sería el más importante respecto a la pintura, la determinación de la técnica empleada, no siempre podrá tener una respuesta científica, y por tanto, la cautela y la experimentación con los materiales a utilizar en la restauración no deberán considerarse cuestiones superfluas de un reconocimiento genérico, hecho sobre base empírica y no científica, de la técnica utilizada en la pintura en cuestión.

Por lo que respecta a la limpieza, ésta podrá ser realizada de dos modos principalmente: con medios mecánicos o con medios químicos. Se ha de excluir cualquier sistema que oculte la visualización o la posibilidad de intervención o control directo en la pintura (como la cámara Pethen Koppler y similares).

Los medios mecánicos (bisturí) deberán ser siempre utilizados con el control del pinacoscopio, aunque no siempre se trabaje bajo la lente de éste.

Los medios químicos (disolventes) han de ser de tal naturaleza que puedan ser neutralizados inmediatamente, además de que no se fijen de forma duradera sobre los estratos de la pintura y sean volátiles. Antes de usarlos se habrán llevado a cabo experimentos para asegurarse de que no puedan atacar el barniz original de la pintura, en los casos en que de las secciones estratigráficas haya resultado un estrato al menos presumible como tal.

Antes de proceder a la limpieza, cualquiera que sea el medio con que se lleve a cabo, es necesario asimismo controlar minuciosamente la estabilidad de la capa pictórica sobre su soporte, y proceder al asentamiento de las partes desprendidas o en peligro de desprendimiento. Este asentamiento podrá realizarse según los casos, de forma localizada o con la aplicación de un adhesivo extendido uniformemente, cuya penetración se asegurará con una fuente de calor constante y no peligrosa para la conservación de la pintura. Pero siempre que se haya realizado un asentamiento, es regla estricta la eliminación de cualquier resto del fijativo de la superficie pictórica. Para este fin, tras el asentado, deberá realizarse un minucioso examen con ayuda del pinacoscopio.

Cuando haya que proceder a la protección general del anverso de la pintura por la necesidad de realizar operaciones en el soporte, es imprescindible que tal protección* se realice después de la consolidación de las partes levantadas o desprendidas, y con una cola de muy fácil disolución y distinta de la empleada en el asentamiento del color.

* En el léxico castellano de restauración se habla de «cartonaje» o «engasado», según que se realice, con papeles o con tejido, que será de gasa. (*N. del T.*)

Si el soporte es de tabla, y aparece atacado por carcoma, termitas, etc., se deberá someter la pintura a la acción de gases insecticidas adecuados, que no puedan dañar la pintura. Hay que evitar la impregnación con líquidos.

Siempre que el estado del soporte, o el de la imprimación, o ambos —en pinturas del soporte mueble—, exijan la destrucción o bien el arranque del soporte y la sustitución de la imprimación, será necesario que la imprimación antigua sea levantada íntegramente a mano con el bisturí, puesto que adelgazarla no sería suficiente, a menos que sea únicamente el soporte la parte debilitada y la imprimación se mantenga en buen estado. Siempre que sea posible es aconsejable conservar la imprimación para mantener la superficie pictórica en su conformación original.

En la sustitución del soporte leñoso, cuando sea indispensable, debe excluirse el sustituirlo por un nuevo soporte compuesto de piezas de madera, y sólo es aconsejable efectuar el traslado a un soporte rígido cuando se tenga la completa certeza de que éste no tendrá un índice de dilatación diferente al del soporte eliminado. Asimismo, el adhesivo del soporte a la tela de la pintura trasladada deberá ser fácilmente soluble, sin dañar la capa pictórica ni el adhesivo que une los estratos superficiales a la tela del traslado.

Cuando el soporte leñoso original esté en buen estado, pero sea necesario su enderezamiento, o la colocación de refuerzos o embarrotados, debe tenerse presente que, como no sea indispensable para la propia fruición estética de la pintura, siempre es mejor no intervenir en una madera antigua y ya estabilizada. Si se interviene, hay que hacerlo con reglas tecnológicas muy precisa, que respeten el movimiento de las fibras de la madera. Se deberá tomar una muestra, identificar la especie botánica y averiguar su índice de dilatación. Cualquier adición habrá de realizarse con madera ya estabilizada y en pequeños fragmentos, para que resulte lo más inerte posible respecto al soporte antiguo en que se inserta.

El embarrotado, cualquiera que sea el material con que se haga, debe asegurar sobre todo los movimientos naturales de la madera a la que queda fijado.

En el caso de pinturas sobre tela, la eventualidad de un traslado debe efectuarse con la destrucción gradual y controlada de la tela deteriorada, mientras que para la posible imprecación (o preparación) habrán de seguirse los mismos criterios que para las tablas. Cuando se trate de pinturas sin preparación, en que se aplicó un color muy diluido directamente sobre el soporte (como en los bocetos de Rubens), no será posible su traslado.

La operación de reentelado, si es que se realiza, debe evitar compresiones excesivas y temperaturas demasiado altas para la película pictórica. Hay que excluir siempre y taxativamente operaciones de aplicación de una pintura sobre tela en un soporte rígido (marouflage).

Los telares deberán ser concebidos de tal modo que aseguren no sólo la tensión justa, sino la posibilidad de restablecerla automáticamente cuando la tensión llegue a ceder por las variaciones termo-higrométricas.

Providencias a tener presentes en la ejecución de restauraciones en pinturas murales

En las pinturas muebles la determinación de la técnica puede generar a veces una investigación sin conclusión definitiva y, hoy por hoy, irresoluble incluso en cuanto a las categorías genéricas de pintura al temple, al óleo, a la encáustica, a la acuarela o al pastel; en las pinturas murales, realizadas sobre preparación o bien directamente sobre mármol, piedra, etc., la definición del aglutinante utilizado no será a veces menos problemática (como en lo que se refiere a las pinturas murales de época clásica), pero al mismo tiempo, todavía más indispensable para proceder a cualquier operación de limpieza, de asentamiento, de *strappo* o *distacco**. Sobre todo si se ha de proceder a su arranque —*strappo* o *distacco*— antes de la aplicación de las telas protectoras por medio de un adhesivo soluble, es necesario asegurarse de que el diluyente no disolverá o atacará el aglutinante de la pintura a restaurar.

Además, si se tratase de un temple, y generalmente en las partes al temple de los frescos, donde ciertos colores no podían aplicarse a buen fresco, será imprescindible un asentamiento preventivo.

A veces, cuando los colores de la pintura mural se presenten en un estado más o menos avanzado de pulverulencia, será también necesario un tratamiento especial para intentar que el color pulverizado no se pierda más que en la menor medida posible.

Respecto al asentamiento del color, hay que dirigirse a un fijativo que no sea de naturaleza orgánica, que altere lo menos posible los colores originales, y no se haga irreversible con el tiempo.

El color pulverulento se analizará para ver si contiene formaciones de hongos y a qué causas puede atribuirse el desarrollo de éstos. Cuando puedan asegurar estas causas, y se encuentre un fungicida adecuado, será necesario cerciorarse de que no dañe la pintura y pueda ser eliminado fácilmente.

Cuando haya que plantearse por necesidad el arranque de la pintura de su soporte original, entre los métodos a elegir con equivalentes probabilidades de éxito es recomendable el *strappo*, por la posibilidad de recuperar la sinopia

* Los dos métodos habituales de arranque de un mural, según que se desprenda únicamente el estrato de color -*strappo*- o se desprendan además del color los revocos de preparación -*distacco* o *stacco*-, se utilizan los términos italianos en el léxico español de restauración (*N del T.*).

preparatoria, en el caso de los frescos, y también porque libera la película pictórica de restos de *intonaco* ** degradado o en mal estado.

Respecto al soporte para instalar la película pictórica, tiene que ofrecer las máximas garantías de estabilidad, inercia y neutralidad (ausencia de pH); además, será necesario que pueda construirse en las mismas dimensiones que la pintura, sin empalmes intermedios que inevitablemente saldrían a la superficie de la película pictórica con el paso del tiempo. El adhesivo con que se fije la tela pegada a la película pictórica sobre el nuevo soporte tendrá que poderse disolver con toda facilidad con un disolvente que no dañe la pintura.

Cuando se prefiera mantener la pintura trasladada sobre lienzo, naturalmente reforzado, el bastidor deberá ser construido de tal manera -y con tales materiales— que tenga la máxima estabilidad, elasticidad y automatismo para restablecer la tensión que, por cualquier razón, climática o no, pudiese cambiar.

Cuando, en vez de pinturas, se trate de arrancar mosaicos, habrá que asegurarse de que donde las teselas no constituyen una superficie completamente plana, sean fijadas y puedan ser dispuestas en su colocación original. Antes de la aplicación del engasado de la armadura de sostén habrá que cerciorarse del estado de conservación de las teselas y eventualmente consolidarlas. Especial cuidado habrá que prestar a la conservación de las características tectónicas de la superficie.

Providencias a observar en la ejecución de restauraciones de obras escultóricas

Después de asegurarse del material y eventualmente la técnica con que han sido realizadas las esculturas (si en mármol, en piedra, escayola, cartón-piedra, terracota, vidriada, arcilla sin cocer, arcilla sin cocer y pintada, etc.), donde no haya partes pintadas y sea necesaria una limpieza, debe excluirse la ejecución de lavados que, incluso aunque dejen intacta la materia, ataquen la pátina.

Por ello, en el caso de esculturas halladas en excavación o en el agua (mar, ríos, etc.), si hubiera incrustaciones deberán ser levantadas preferiblemente con medios mecánicos, o, si se hace con disolventes tendrán que ser de tal naturaleza que no ataquen el material de la escultura y que tampoco se fijen sobre aquél.

Cuando se trate de esculturas de madera y ésta se encuentre degradada, la utilización de consolidantes deberá subordinarse a la conservación del aspecto originario de la materia leñosa.

Si la madera está infectada por carcoma, termitas etc., habrá que someterla a la acción de gases adecuados, pero en lo posible se ha de evitar la impregnación

** Revoco fino que ha de servir de preparación para la pintura mural. Equivalente a «enlucido», pero entre los restauradores suele utilizarse el término italiano (*N del T.*).

con líquidos que, aun en ausencia de policromía, podrían alterar el aspecto de la madera.

En el caso de esculturas fragmentadas, para el uso de eventuales pernios, sujeciones, etc., deberá elegirse metal inoxidable. Para los objetos de bronce se recomienda un cuidado particular en cuanto a la conservación de la pátina doble (atacamitas, malaquitas, etc.), siempre que por debajo de ésta no existan signos de corrosión activa.

Advertencias generales para la instalación de obras de arte restauradas

Como línea de conducta general, una obra de arte restaurada no se deberá poner de nuevo en su lugar originario, si la restauración fue ocasionada por la situación térmica e higrométrica del lugar en conjunto o del muro en particular, o si el lugar o el muro no fueran a ser tratados inmediatamente (saneados, climatizados, etc.), de forma que garanticen la conservación y salvaguardia de la obra de arte.

Anejo D

Instrucciones para la tutela de los centros históricos

A efectos de la identificación de los Centros Históricos, se toman en consideración no solo los antiguos «centros» urbanos tradicionalmente entendidos, sino, mas en general, todos los asentamientos humanos cuyas estructuras, unitarias o fragmentarias, incluso aunque se hayan transformado a lo largo del tiempo, se hayan constituido en el pasado o, entre las sucesivas, aquellas que eventualmente hayan adquirido un especial valor como testimonio histórico o particulares características urbanísticas o arquitectónicas.

Su naturaleza histórica se refiere al interés que dichos asentamientos presenten como testimonios de civilizaciones del pasado y como documentos de cultura urbana, incluso independientemente de su intrínseco valor artístico o formal, o de su peculiar aspecto como ambiente, que pueden enriquecer y resaltar posteriormente su valor, en cuanto que no sólo la arquitectura, sino también la estructura urbanística, poseen por sí mismas un significado y un valor

Las intervenciones de restauración en los centros históricos tienen la finalidad de garantizar —con medios e instrumentos ordinarios y extraordinarios— la permanencia en el tiempo de los valores que caracterizan estos conjuntos. La restauración no se limita, por lo tanto, a operaciones destinadas a conservar únicamente los caracteres formales de arquitecturas o ambientes aislados, sino que se extiende a la conservación substancial de las características de conjunto del organismo urbanístico completo y de todos los elementos que concurren para definir dichas características.

Para que el conjunto urbanístico en cuestión pueda ser adecuadamente salvaguardado, tanto en cuanto a su continuidad en el tiempo como en el desenvolvimiento de una vida ciudadana y moderna dentro de él, es necesario sobre todo que los centros históricos sean reorganizados en su más amplio contexto urbano y territorial y en sus relaciones y conexiones con desarrollos futuros; todo ello, además, con el fin de coordinar las acciones urbanísticas de manera que se consiga la salvaguardia y la recuperación del centro histórico a partir del exterior de la ciudad, a través de una planificación territorial adecuada. Por medio de tales intervenciones (a efectuarse con los instrumentos urbanísticos), se podrá configurar así un nuevo organismo urbano, en el que se sustraigan al centro histórico las funciones que no son compatibles con su recuperación en términos de saneamiento y conservación.

La coordinación se considera también en relación a la exigencia de salvaguardia del contexto ambiental más general del territorio, sobre todo cuando éste haya asumido valores de particular significado estrechamente unidos a las estructuras históricas tal como han llegado hasta nosotros (como, por ejemplo, el cerco de colinas en torno a Florencia, la laguna Véneta, la centuriaciones romanas de la Valpadana, la zona de los *trulli* de la Apulia, etc.).

Por lo que respecta a los elementos individuales a través de los cuales se efectúa la salvaguardia del conjunto, hay que considerar tanto los elementos edificios como los demás elementos que constituyen los espacios exteriores (calles, plazas, etc.), e interiores (patios, jardines, espacios libres, etc.), y otras estructuras significativas (murallas, puertas, fortalezas, etc.), así como eventuales elementos naturales que acompañan el conjunto caracterizándolo de forma más o menos acentuada (entornos naturales, cursos fluviales, singularidades geomorfológicas, etc.).

Los elementos edificios que forman parte del conjunto han de conservarse no sólo en sus aspectos formales, que determinan la expresión arquitectónica o ambiental de aquél, sino también en sus caracteres tipológicos en cuanto expresión de funciones que asimismo han caracterizado a lo largo del tiempo la utilización de los propicios elementos.

Con el fin de cerciorarse de todos los valores urbanísticos, arquitectónicos, ambientales, tipológicos, constructivos, etc., cualquier intervención de restauración tendrá que ir precedida de una atenta lectura histórico-crítica, cuyos resultados no se dirigen tanto a determinar una diferenciación operativa —puesto que en todo el conjunto definido como centro histórico habrá de operarse con criterios homogéneos—, cuanto principalmente a la individualización de los diferentes grados de intervención a nivel urbanístico y a nivel edificio, para determinar el tratamiento necesario de «saneamiento de conservación».

A este propósito hay que precisar que por saneamiento de conservación se debe entender, sobre todo, el mantenimiento de las estructuras viarias y edificaciones en general (mantenimiento del trazado, conservación de la red viaria, del perímetro

de las manzanas, etc.); y por otro lado, el mantenimiento de los caracteres generales del ambiente, que comportan la conservación integral de los perfiles monumentales y ambientales más significativos, y a la adaptación de los demás elementos o complejos edificios individuales a las exigencias de la vida moderna, considerando solo excepcionalmente las substituciones, incluso aunque sean parciales, de los elementos, y solo en la medida en que ello sea compatible con la conservación del carácter general de las estructuras del centro histórico.

Los principales tipos de intervención a nivel urbanístico son:

1. *Reestructuración urbanística.* Tiende a consolidar las relaciones del centro histórico, y eventualmente a corregirlas allí donde exista una carencia, con la estructura territorial o urbana con las que forma unidad. Es de particular importancia el análisis de papel territorial y funcional que ha desempeñado el centro histórico a lo largo del tiempo y en el presente. En este sentido, ha de prestarse especial atención al análisis y a la reestructuración de las relaciones existentes entre centro histórico y desarrollos urbanísticos y edificios contemporáneos sobre todo desde el punto de vista funcional, con particular referencia a las compatibilidades de funciones rectoras.

La intervención de la reestructuración urbanística deberá tender a liberar los Centros Históricos de finalidades funcionales, tecnológicas o, en general, de uso, que provocan sobre ellos un efecto caótico y degradante.

2. *Reordenamiento viario.* Se refiere al análisis y la revisión de las comunicaciones viarias y de los flujos de tráfico que sufre la estructura, con el fin primordial de reducir sus aspectos patológicos y reconducir el uso del centro histórico a funciones compatibles con las estructuras de otros tiempos. Hay que considerar la posibilidad de integración del mobiliario moderno y de aquellos servicios públicos estrechamente conectados a las exigencias vitales del centro.
3. *Revisión del decorado urbano.* Esto afecta a las calles, plazas y todos los espacios libres existentes (patios, espacios interiores, jardines, etc.), con el fin de una conexión homogénea entre edificios y espacios exteriores.

Los principales tipos de intervención a nivel edilicio son:

1. *Saneamiento estático e higiénico de los edificios,* que tiende al mantenimiento de sus estructuras y a una utilización equilibrada de las mismas, esta intervención se realiza en función de las técnicas, las modalidades y las advertencias a que se refieren las precedentes instrucciones para la realización de restauraciones arquitectónicas. En este tipo de intervenciones es de particular importancia el respeto a las peculiaridades tipológicas, constructivas y funcionales del edificio, evitando toda transformación que altere sus caracteres.

2. *Renovación funcional* de los organismos internos que se ha de permitir solamente allí donde resulte indispensable a los efectos del mantenimiento en uso del edificio. En este tipo de intervención es de fundamental importancia el respeto de las peculiaridades tipológicas y constructivas de los edificios, prohibiéndose todas aquellas intervenciones que alteren sus características, así como el vaciado de la estructura o la introducción de funciones que deformen excesivamente el equilibrio tipológico-estructural del edificio.

Instrumentos operativos de los tipos de intervención enumerados son especialmente:

- planes de regulación general, que reestructuren las relaciones entre centro histórico y territorial, y entre centro histórico y ciudad en su conjunto;
- planes parciales relativos a la reestructuración del centro histórico en sus elementos más significativos;
- planes de ejecución sectorial, referidos a una manzana o a un conjunto de elementos reagrupables de forma orgánica.

Documento de Nara, 1994

Desde la creación de la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural por parte de la UNESCO en 1972; se ha venido discutiendo el concepto de autenticidad, cuya definición es muy difícil de cerrar; a lo más que se ha podido llegar, es a un consenso sobre los valores que debe tener un bien cultural para ser inscrito en la lista del patrimonio mundial. El documento de Nara, traza las grandes líneas del valor de autenticidad, aunque la discusión continuará sobre este concepto, al punto que se ha pensado en una puesta al día del documento de la Convención del Patrimonio Mundial.

En el ámbito latinoamericano y como consecuencia del documento de Nara, surge la declaración de San Antonio ICOMOS 1996. Esta carta analiza y desarrolla el documento de Nara, el cual se podría incluir, además de ser un complemento de la Carta de Venecia.

Documento de Nara, Japón 1994, Sobre la Autenticidad en Relación con la Convención del Patrimonio Mundial ¹⁰

Japón / Noviembre 1994 ICOMOS.

Preámbulo

1º. Expertos reunidos en Nara (Japón), saludamos la generosidad y la visión intelectual de las autoridades japonesas, que nos han dado la oportunidad de este reencuentro destinado a las cuestiones y nociones ya tradicionales en materia de conservación del patrimonio cultural, con un debate sobre las vías y medios para ampliar los horizontes dentro de la perspectiva de asegurar el más grande respeto de la diversidad de culturas y de patrimonios dentro de la práctica de la conservación.

2º. Apreciamos el justo valor del ámbito de las discusiones propuestas por el comité del patrimonio mundial. Este ha declarado el deseo de poner en aplicación, a partir del examen de los expedientes de inscripción que le han enviado un

¹⁰ ICOMOS. *Documento de Nara, Japón 1994, sobre la autenticidad en relación con la convención del patrimonio mundial.* Tomada de: Centre du patrimoine mondial, E-mail:wh-info@unesco.org, Traducción libre de Alfredo Hernández Angeles. Confrontada con la traducción de ICOMOS.

concepto de autenticidad, respetuosos de los valores culturales y sociales de todos los países.

3º. El documento de “Nara sobre la Autenticidad”, es concebido en el espíritu de la “Carta de Venecia de 1964”; sobre ésta, el documento constituye una ampliación conceptual. El patrimonio cultural se sitúa en un lugar importante en todas las sociedades.

4º. En un mundo preso por las fuerzas de la globalización y vanalización, en el centro del cual, la reivindicación de la identidad cultural se expresa a veces a través de un nacionalismo agresivo y la eliminación de las culturas minoritarias; la primera contribución para la autenticidad consiste en la conservación del patrimonio cultural y en respetar e iluminar todas las facetas de la memoria colectiva de la humanidad.

Diversidad cultural y diversidad del patrimonio

5º. La diversidad de culturas y del patrimonio cultural, constituye una riqueza intelectual y espiritual irremplazable para toda la humanidad que debe ser reconocida como un aspecto esencial de su desarrollo, y no solamente su protección, sino también su promoción ya que son factores fundamentales para el desarrollo de la humanidad.

6º. Esta diversidad también se expresa tanto en una dimensión espacial como temporal, tanto para las culturas como para los modos de vida con los cuales se relaciona. En caso de que las diferencias de culturas se tornaran en situaciones conflictivas, el respeto a la diversidad cultural requiere el reconocimiento de la legitimidad de los valores específicos de todas las partes en cuestión.

7º. Las culturas y las sociedades se expresan en formas y modalidades, tangibles e intangibles, que constituyen su patrimonio. Estas formas y modalidades deben ser respetadas.

8º. Conviene recordar que la UNESCO considera como principio fundamental, que el patrimonio cultural de cada uno es el patrimonio cultural de todos; de ahí que las responsabilidades sobre el patrimonio y sobre la manera de administrarlo caigan dentro de esta tarea, toda vez que la adhesión a cartas y a convenciones relativas al patrimonio cultural implican la aceptación y obligaciones éticas que están en la base de esas cartas y convenciones. De este hecho, la ponderación de exigencias de un mismo patrimonio es deseable, ya que esto no contraviene los valores fundamentales de las culturas de esas comunidades.

Valores de autenticidad

9º. La conservación del patrimonio histórico, bajo todas las formas y de todas las épocas, encuentra su justificación dentro de los valores que atribuimos a ese patrimonio. La percepción más exacta de esos valores depende entre otros aspectos de la confiabilidad de los datos de información a este respecto, el conocimiento, la comprensión y la interpretación con respecto a sus características originales subsecuentes de su devenir histórico, así como de su significación que determinan el juicio de autenticidad sobre la obra que concierne tanto a la forma como a la materia de esos bienes.

10º. La autenticidad así considerada y afirmada en la “Carta de Venecia”, aparece como el factor calificativo esencial en cuanto a la credibilidad de las fuentes de información disponibles. Su papel es capital en todo estudio científico, intervención de conservación o de restauración, como en el procedimiento de inscripción en la lista del patrimonio mundial o dentro de otro inventario del patrimonio cultural.

11º. Tanto los juicios sobre los valores reconocidos al patrimonio como los factores de credibilidad de las fuentes de información pueden diferir de cultura en cultura, o también en el seno de una misma cultura. Se excluye que los juicios de valor y de autenticidad que se reportan aquí se basan sobre criterios únicos o al contrario, el respeto debido a esas culturas exige que cada obra sea considerada y juzgada con respecto a los criterios que caracterizan el contexto cultural al que pertenecen.

12º. Por lo tanto, es de primera importancia y urgente que sean reconocidos en cada cultura, los caracteres específicos sobre los valores de su patrimonio, así como la credibilidad y confiabilidad de las fuentes de información sobre éste.

13º. Dependiendo de la naturaleza del monumento, del sitio y de su contexto cultural, el juicio sobre la autenticidad, está ligado a una variedad de fuentes de información que comprenden: concepción, forma, materiales y substancia, uso y función, tradición y técnicas, situación y emplazamiento, espíritu y expresión, estado original y devenir histórico. Estas fuentes de información son inherentes a la obra, o les son externas en el caso de la utilización de estas fuentes que dan la posibilidad de describir el patrimonio cultural dentro de esas dimensiones específicas sobre el plano artístico, técnico, histórico y social.

Anexo 1

- El respeto de la diversidad de culturas y de patrimonios exige un esfuerzo continuo a fin de evitar fórmulas mecánicas y procedimientos uniformizados, al tratar de definir y de evaluar la autenticidad de un monumento o de un sitio.
- La autenticidad, respetando las culturas y a la diversidad del patrimonio, requiere de una aproximación que anime a tales culturas a proporcionarse

métodos con varios puntos de vista comunes, donde los esfuerzos necesarios serán para: asegurar que la evaluación de la autenticidad requiera de una colaboración multidisciplinaria y la contribución adecuada de todas las experiencias y conocimientos disponibles; asegurar que los valores reconocidos sean verdaderamente representativos de una cultura, y la diversidad de esas preocupaciones sean hacia el monumento y el sitio; documentar claramente la naturaleza específica de la autenticidad para constituir una guía que sirva al tratamiento, actualizar la apreciación del grado de autenticidad a la luz de la evolución de los valores y del contexto.

- Particularmente importante es hacer un esfuerzo para asegurar que se representen los valores reconocidos y que el proceso de identificación comprende acciones a desarrollar en la medida de lo posible, un consenso multidisciplinario y comunitario del lugar.

- Las acciones deberán recaer sobre la cooperación internacional en la conservación del patrimonio cultural y contribuir a esta operación a fin de acrecentar el respeto universal y la comprensión de la diversidad de los valores y las expresiones culturales.

- La continuidad de este diálogo así como su difusión en las diferentes regiones y culturas del mundo, constituye un pre-requisito para aumentar el valor práctico sobre la atención de la autenticidad en la conservación del patrimonio común de la humanidad.

- Es absolutamente necesario la sensibilización del público de esta dimensión del patrimonio, con el fin de concretar medidas que permitan la salvaguardia de los testimonios del pasado, lo que significa difundir una gran comprensión de los valores que representan por sí mismos los bienes culturales y el respeto al papel que juegan los monumentos y sitios en la sociedad contemporánea.

Anexo 2

Definiciones

Conservación: comprende todas las operaciones que llevan a comprender una obra, a conocer su historia, asegurar su salvaguardia material y, eventualmente su restauración y su puesta en valor. (El patrimonio cultural comprende los monumentos, conjuntos edificados y los sitios tal como los define el artículo 1º de la convención del patrimonio mundial).

Fuentes de información: conjunto de documentos, escritos, orales, gráficos, que permiten el conocimiento de la naturaleza, las especificidades, la significación y la historia de una obra.

El documento de Nara sobre la autenticidad ha sido redactado por 45 participantes, en el marco de la convención del patrimonio mundial efectuada en

Nara, Japón del 1º al 6 de noviembre de 1994, por la invitación del gobierno japonés y la cooperación de la UNESCO, ICCROM y el ICOMOS.

Nota

Es posible considerar además, La Declaración de Oaxaca de 1993 y La Declaración de San Antonio, ICOMOS 1996, sobre la autenticidad en el ámbito latinoamericano sin embargo no se cuenta con dichos documentos.

Los documentos presentados deberán ser revisados ya que el proceso de escaneo los altera considerablemente y aunque fueron corregidos pueden subsistir errores.

Fecha: 6/ago/2001

Arq. Alfredo Hernández Angeles.

Arq. Ma. Esther Duarte Ortega.

Arq. Ma. Donají Esparza Reyes.